# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.220**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

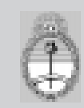
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

## DECRETOS

### HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 949/99**

**Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y señora y comitiva.**

Bs. As., 30/8/99

VISTO la visita al país que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA D. José Vicente RANGEL y señora y comitiva, entre los días 6 y 8 de septiembre de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA D. José Vicente RANGEL y señora y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 8 de septiembre de 1999.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 950/99**

**Declárase de interés nacional el Proyecto "Cultura del Mercosur - Argentina", a llevarse a cabo en la ciudad de Cádiz, España.**

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Actuación Nº 04445/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante la cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del Proyecto "Cultura del Mercosur-Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Cultura del Mercosur-Argentina" será llevado a cabo en la ciudad de Cádiz, España.

Que el objetivo fundamental de esta iniciativa es exponer y difundir las culturas de los países integrantes del Mercosur en Europa, en cuanto a sus disciplinas básicas: artes plásticas, artesanías regionales, música folklórica y ciudadana y literaturas.

Que el mencionado proyecto espera obtener la atención del público asistente tendiente a incrementar el interés en cuanto a inversiones, turismo e intercambio, promoviendo e incentivando posibles iniciativas privadas medianas.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención pronunciándose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el Proyecto "Cultura del Mercosur - Argentina", que se llevará a cabo en la ciudad de Cádiz, España, entre los meses de junio y septiembre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO, IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS E INFORMACION ELECCIONARIA

**Decreto 942/99**

**Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la contratación de un servicio de auditoría integral de la ejecución del contrato aprobado por Decreto Nº 1342/98.**

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Decreto Nº 1342, del 16 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el contrato celebrado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, en representación del Estado Nacional, y la empresa SIEMENS IT SERVICES S.A., relativo a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/96, convocada para la contratación de un servicio integral destinado a la implantación de un sistema de control migratorio, identificación de las personas y de información eleccionaria.

Que la cláusula 23 del referido contrato dispone que "el Estado, o quien éste designe, realizará todas las auditorías que considere necesarias durante todo el transcurso de la prestación del servicio. El Contratista deberá prestar la mayor colaboración al auditor, poniendo a disposición la documentación que le requiera y los recursos humanos y materiales que razonablemente resulten necesarios para que el auditor pueda cumplir su cometido. La misma colaboración deberá prestarse a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación. El Contratista pagará, en su caso, los honorarios del auditor, cuyo monto y forma de pago serán fijados por el Estado, previo consentimiento

## SUMARIO

del Contratista, que no podrá negarlo en forma irrazonable. Los gastos que irrogue el desempeño del auditor quedarán a cargo del mismo".

Que de la norma contractual transcripta se desprende que el Estado se ha reservado la atribución de contratar a un auditor externo, cuyos honorarios serán pagados íntegramente por SIEMENS IT SERVICES S.A.

Que el grado de avance alcanzado en la ejecución del contrato aludido, impone la necesidad de contar con una firma de auditoría cuyos antecedentes garanticen la calidad y eficacia del servicio a prestar.

Que, con tal propósito, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha proyectado el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá la licitación tendiente a la contratación de la auditoría.

Que el referido pliego se ajusta a lo dictaminado por el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR y a lo expuesto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en su intervención, dada en los términos del artículo 104, inciso i), de la Ley Nº 24.156.

Que la contratación que se propone tiende a asegurar un eficaz control externo de la ejecución del contrato aprobado por Decreto Nº 1342, del 16 de noviembre de 1998, y ha de propender a la mayor calidad y transparencia del servicio.

Que, por consiguiente, corresponde proceder a la aprobación del citado pliego e instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR a fin de que convoque y tramite la correspondiente Licitación Pública.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la contratación de un servicio de auditoría integral de la ejecución del contrato aprobado por Decreto Nº 1342/98, en los términos de la cláusula 23 de dicho contrato, que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

**Art. 2º** — Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR a fin de que convoque, tramite y adjudique la Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

**Decreto 941/99**

**Desígnase miembro del Directorio en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.**

Bs. As., 25/8/99

VISTO, el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 32 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 689/99), su modificatorio Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 699 del 9 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 129 del 12 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto Nº 995/91 establece en su artículo 5º, modificado por el Decreto Nº 1662/96, la estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que en esta estructura se prevé la existencia de un Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 129/97 designó miembro del Directorio de la CONAE al señor Ministro D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (DNI. 10.220.188), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para completar el período de ley de su antecesor el Ministro D. Enrique Julio DE LA TORRE quien había sido designado por Decreto Nº 699/95.

Que el mandato para el cual fue designado el señor Ministro D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO vence el 26 de julio de 1999.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone confirmar en el cargo al señor Ministro D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO por un nuevo período de CUATRO (4) años en representación de dicho Sector.

Que en consecuencia corresponde disponer el nombramiento de dicho representante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES al señor Ministro D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (DNI. 10.220.188) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el término reglamentario de CUATRO (4) años.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## GABINETE SOCIAL

**Decisión Administrativa 297/99**

**Créanse en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Base de Datos Social de todos los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional y la Unidad de Procesamiento de Información, dependiente de la Unidad Nacional de Coordinación de Políticas y Planes Sociales.**

Bs. As., 27/8/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 108 del 5 de febrero de 1997 y el Expediente Nº 001436/98 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, conforme a necesidades específicas planteadas por la sociedad y en el marco del proceso de reforma del Estado, estimó prioritario profundizar los aspectos de elaboración, articulación y gestión de políticas sociales públicas creando a tal fin, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el GABINETE SOCIAL, a través del citado Decreto Nº 108/97.

Que por la misma norma, se creó la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PLANES SOCIALES la que, entre otras tareas, desarrolla el seguimiento y monitoreo en coordinación con los organismos competentes de los resultados de los planes sociales nacionales, asegurando la utilización exclusiva a dichos fines de las transferencias del Presupuesto Nacional a las Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales.

Que en tal sentido corresponde constituir una base de datos que permita visualizar el estado de los Planes Sociales, conforme lo previsto en el inciso i) del Artículo 6º del referido Decreto Nº 108/97.

Que para el cumplimiento de estas funciones, la información de los planes sociales debe complementarse con datos referidos a la situación demográfica, fiscal, económica, política, etc.

Que con el objeto de controlar el grado de eficiencia y efectividad del desarrollo de los programas, resulta conveniente la participación en el GABINETE SOCIAL de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, que ha desarrollado tareas de apoyo en el ámbito de tecnología de la información vinculada a esta problemática.

Que la actitud sinérgica derivada de la actividad de estos distintos sectores del Estado Nacional ayuda al desarrollo y cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 108 del 5 de febrero de 1997.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Base de Datos Social de todos los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, la que funcionará como sistema de información del Gabinete Social y se regirá por lo establecido en la presente decisión Administrativa.

**Art. 2º** — Créase la UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION (UPI), dependiente de la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PLANES SOCIALES del GABINETE SOCIAL, que tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, administrar y mantener actualizada la Base de Datos Sociales.

b) Crear y mantener actualizado el nomenclador de Programas Sociales Nacionales.

c) Brindar información al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS sobre el estado de situación de los programas sociales incorporados a la Base de Datos Social.

d) Desarrollar y administrar la Red de Información Social, entre los organismos componentes. del GABINETE SOCIAL.

e) Recopilar datos referidos a aspectos sociales, demográficos, fiscales, económicos, políticos y de toda otra especie que faciliten la tarea de controlar el grado de eficiencia y eficacia del desarrollo de los programas sociales y tiendan a consolidar la información del gasto social del Estado Nacional.

**Art. 3º** — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) asistirá a la UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION (UPI), creada por el artículo anterior, en la puesta en marcha y la administración de los recursos tecnológicos para el efectivo funcionamiento de la Base de Datos Social.

**Art. 4º** – La UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION (UPI), a los efectos de desarrollar e implementar la Base de Datos Social y la Red de Información Social, definirá e instrumentará, según el grado de desarrollo de la red usuaria, y en coordinación con los distintos organismos componentes del GABINETE SOCIAL:

a) Las exigencias tecnológicas que se deberán cumplimentar para reunir, procesar, almacenar, transmitir y difundir información.

b) Las pautas, modalidades, códigos y normas para la integración, compatibilización, procesamiento y suministro de la información.

c) Las medidas necesarias para que los organismos responsables de la información cuenten con las aplicaciones, conectividades y estándares de seguridad necesarios para cumplimentar los requerimientos.

d) El grado de desarrollo de la red de información, los usuarios a incorporar y los niveles de acceso establecidos, así como la funcionalidad permitida.

e) Las medidas a instrumentar para obtener los recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas.

**Art. 5º** — Los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizados o descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, forma jurídica o participación mayoritaria, según lo determine el GABINETE SOCIAL, deberán suministrar la información que les sea requerida por la UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION (UPI), a cuyo efecto compatibilizarán e integrarán su propia información con lo requerido oportunamente, siendo responsables de la veracidad de la información suministrada.

**Art. 6º** — Los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuya Jurisdicción se encuentren los organismos relacionados con la Base de Datos Social, deberán designar, en un plazo de QUINCE (15) días, el funcionario responsable de cumplir con lo que requiera la UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION (UPI), en cumplimiento de las funciones que le asigna la presente medida.

**Art. 7º** — La Base de Datos Social no sustituye a ninguno de los sistemas de información o estadísticos vigentes, ni tiene ninguna connotación con actividades de inteligencia, ni la UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION del GABINETE SOCIAL subroga o reemplaza a ninguno de los organismos productores de información existentes.

**Art. 8º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 290/99**

Bs. As., 25/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la distribución de créditos del programa 16 del Organismo Descentralizado 114 —Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dependiente de la Jurisdicción 20— Presidencia de la Nación, a los efectos de adecuar los niveles crediticios de la referida entidad a sus necesidades.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 288/99**

Bs. As., 25/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la distribución de los créditos de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior, Subjurisdicción 01— Ministerio del Interior, a los efectos de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de dicho Organismo.

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decisión Administrativa 293/99**

Bs. As., 25/8/99

Dase por otorgada licencia sin goce de haberes al Licenciado Francisco José Piñón, en un cargo Nivel A, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en la Dirección Nacional de Cooperación e Integración Educativa Internacional, dependiente de la Secretaria de Cooperación e Integración Educativa Internacional del Ministerio de Cultura y Educación, como caso de excepción al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a partir del 1º de enero de 1999 y mientras se desempeñe como Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, La Ciencia y la Cultura.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decisión Administrativa 289/99**

Bs. As., 25/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente, respecto de los créditos correspondientes a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12, Secretaría de Desarrollo Social, a fin de financiar el área creada por el Decreto Nº 126/99, para asistir y asesorar al Secretario de Desarrollo Social en la articulación de acciones de asistencia social individual o general, mediante compensaciones de partidas, afectando los créditos disponibles sin alterar los totales de los créditos asignados a los programas.

**Decisión Administrativa 291/99**

Bs. As., 25/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Servicio 659, Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

**Decisión Administrativa 292/99**

Bs. As., 25/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Entidad 602, Comisión Nacional de Valores. a fin de cubrir las necesidades del organismo.



# RESOLUCIONES

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 18/99**

**Unificación de la expresión de las propiedades físicas de los alcoholes a 20°C, de acuerdo con normas internacionales. Adopción de las tablas publicadas en la "Guide Practique d'Alcoométrie", con la autorización de la Organización Internacional de Metrología Legal. Modificación de la Resolución Nº C-11/96.**

Mendoza, 20/8/99

VISTO el expediente Nº 311-000409/99-1, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y las Resoluciones Nros. C-11/96, C-58/98 y C-62/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley Nº 24.566, el Instituto Nacional de Vitivinicultura es la autoridad para establecer las Normas de Control para los Alcoholes.

Que en su momento se adoptó la metodología analítica empleada por el INAL, donde el Peso Específico 15°/15°C se obtiene utilizando la tabla WINDISCH.

Que es conveniente unificar la expresión de las propiedades físicas de los alcoholes a 20°C, de acuerdo a las normas internacionales, por lo que se hace necesario sustituir la tabla antes mencionada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — A partir de la fecha de la publicación de la presente, se informará en los certificados analíticos "masa volúmica absoluta a 20°C" y "masa volúmica comercial o usual a 20°C" en lugar de "peso específico 15°/15°C".

**2º** — Defínese masa volúmica como el cociente de la masa de un determinado volumen de alcohol a 20°C; por su volumen.

La masa volúmica absoluta se determina corrigiendo el empuje del aire y se expresa en Kg/m3 con una aproximación de 0,01.

La masa volúmica comercial o usual se determina pesando en el aire (no se corrige el empuje del mismo) y se expresa en Kg/l, con una aproximación de 0,0001.

Ambos se obtienen a partir del grado alcohólico volúmico (% vol) a 20°C.

**3º** — Adóptanse las respectivas tablas, de masas volúmicas a 20°C, en función del grado alcohólico a la décima de grado, que están publicadas en la "GUIDE PRACTIQUE D'ALCOOMETRIE" con la autorización de la Organización Internacional de Metrología Legal y que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

**4º** — Sustitúyase en la Resolución Nº C-11/96, Capítulo V, punto 5, donde se adoptan los métodos utilizados por el Instituto Nacional de Alimentos para el control de alcoholes, la Tabla de WINDISCH para la obtención de peso específico 15°/15°C, por las tablas mencionadas en el punto anterior.

**5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

**ANEXO I RESOLUCION Nº C.18**

**TABLA DE MASAS VOLUMICAS ABSOLUTAS A 20ºC. (Kg/m$^3$) EN FUNCION DEL GRADO ALCOHOLICO A LA DECIMA DE GRADO (0,1 % VOL)**

| q | 0,0 | 0,1 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | q |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 998,20 | 998,05 | 997,90 | 997,75 | 997,59 | 0 |
| 1 | 996,70 | 996,55 | 996,40 | 996,25 | 996,11 | 1 |
| 2 | 995,23 | 995,09 | 994,94 | 994,80 | 994,66 | 2 |
| 3 | 993,81 | 993,66 | 993,52 | 993,38 | 993,24 | 3 |
| 4 | 992,41 | 992,28 | 992,14 | 992,00 | 991,87 | 4 |
| 5 | 991,06 | 990,92 | 990,79 | 990,65 | 990,52 | 5 |
| 6 | 989,73 | 989,60 | 989,47 | 989,34 | 989,21 | 6 |
| 7 | 988,43 | 988,30 | 988,18 | 988,05 | 987,92 | 7 |
| 8 | 987,16 | 987,04 | 986,91 | 986,79 | 986,66 | 8 |
| 9 | 985,92 | 985,80 | 985,68 | 985,56 | 985,44 | 9 |
| 10 | 984,71 | 984,59 | 984,47 | 984,35 | 984,23 | 10 |
| 11 | 983,52 | 983,40 | 983,29 | 983,17 | 983,05 | 11 |
| 12 | 982,35 | 982,24 | 982,12 | 982,01 | 981,89 | 12 |
| 13 | 981,21 | 981,10 | 980,98 | 980,87 | 980,76 | 13 |
| 14 | 980,08 | 979,97 | 979,86 | 979,75 | 979,64 | 14 |
| 15 | 978,97 | 978,86 | 978,75 | 978,64 | 978.53 | 15 |
| 16 | 977,87 | 977,76 | 977,65 | 977,55 | 977,44 | 16 |
| 17 | 976,79 | 976,68 | 976,57 | 976,46 | 976,35 | 17 |
| 18 | 975,71 | 975,60 | 975,49 | 975,38 | 975,28 | 18 |
| 19 | 974,63 | 974,52 | 974,42 | 974,31 | 974,20 | 19 |
| 20 | 973,56 | 973,45 | 973,34 | 973,24 | 973,13 | 20 |
| 21 | 972,48 | 972,37 | 972,27 | 972,16 | 972,05 | 21 |
| 22 | 971,40 | 971,29 | 971,18 | 971,08 | 970,97 | 22 |
| 23 | 970,31 | 970,20 | 970,09 | 969,98 | 969,87 | 23 |
| 24 | 969,21 | 969,10 | 968,99 | 968,88 | 968,77 | 24 |
| 25 | 968,10 | 967,99 | 967,87 | 967,76 | 967,65 | 25 |
| 26 | 966,97 | 966,85 | 966,74 | 966,62 | 966,51 | 26 |
| 27 | 965,81 | 965,70 | 965,58 | 965,46 | 965,35 | 27 |
| 28 | 964,64 | 964,52 | 964,40 | 964,28 | 964,16 | 28 |
| 29 | 963,44 | 963,32 | 963,20 | 963,07 | 962,95 | 29 |
| 30 | 962,21 | 962,09 | 961,96, | 961,84 | 961,71 | 30 |
| 31 | 960,95 | 960,82 | 960,70 | 960,57 | 960,44 | 31 |
| 32 | 959,66 | 959,53 | 959,40 | 959,27 | 959,14 | 32 |
| 33 | 958,34 | 958,20 | 958,07 | 957,94 | 957,80 | 33 |
| 34 | 956,98 | 956,84 | 956,70 | 956,57 | 956,43 | 34 |
| 35 | 955,59 | 955,44 | 955,30 | 955,16 | 955,02 | 35 |
| 36 | 954,15 | 954,01 | 953,86 | 953,72 | 953,57 | 36 |
| 37 | 952,69 | 952,54 | 952,39 | 952,24 | 952,09 | 37 |
| 38 | 951,18 | 951,02 | 950,87 | 950,72 | 950,56 | 38 |
| 39 | 949,63 | 949,47 | 949,32 | 949,16 | 949,00 | 39 |
| 40 | 948,05 | 947,88 | 947,72 | 947,56 | 947,40 | 40 |
| 41 | 946,42 | 946,26 | 946,09 | 945,93 | 945,76 | 41 |
| 42 | 944,76 | 944,59 | 944,42 | 944,25 | 944,08 | 42 |
| 43 | 943,06 | 942,88 | 942,71 | 942,54 | 942,37 | 43 |
| 44 | 941.32 | 941,14 | 940,97 | 940,79 | 940,61 | 44 |
| 45 | 939,54 | 939,36 | 939,18 | 939,00 | 938,82 | 45 |
| 46 | 937,73 | 937,55 | 937,36 | 937,18 | 937,00 | 46 |
| 47 | 935,88 | 935,70 | 935,51 | 935,32 | 935,14 | 47 |
| 48 | 934,00 | 933,81 | 933,62 | 933,43 | 933,24 | 48 |
| 49 | 932,09 | 931,90 | 931,70 | 931,51 | 931,31 | 49 |

| q | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,8 | 0,9 | q |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 997,44 | 997,29 | 997,14 | 996,99 | 996,85 | 0 |
| 1 | 995,96 | 995,81 | 995,67 | 995,52 | 995,38 | 1 |
| 2 | 994,51 | 994,37 | 994,23 | 994,09 | 993,95 | 2 |
| 3 | 993,11 | 992,97 | 992,83 | 992,69 | 992,55 | 3 |
| 4 | 991,73 | 991,59 | 991,46 | 991,32 | 991,19 | 4 |
| 5 | 990,39 | 990,26 | 990,12 | 989,99 | 989,86 | 5 |
| 6 | 989,08 | 988,95 | 988,82 | 988,69 | 988,56 | 6 |
| 7 | 987,79 | 987,67 | 987,54 | 987,42 | 987,29 | 7 |
| 8 | 986,54 | 986,42 | 986,29 | 986,17 | 986,05 | 8 |
| 9 | 985,31 | 985,19 | 985,07 | 984,95 | 984,83 | 9 |
| 10 | 984,11 | 983,99 | 983,88 | 983,76 | 983,64 | 10 |
| 11 | 982,94 | 982,82 | 982,70 | 982,59 | 982,47 | 11 |
| 12 | 981,78 | 981,67 | 981,55 | 981,44 | 981,32 | 12 |
| 13 | 980,64 | 980,53 | 980,42 | 980,31 | 980,19 | 13 |
| 14 | 979,52 | 979,41 | 979,30 | 979,19 | 979,08 | 14 |
| 15 | 978,42 | 978,31 | 978,20 | 978,09 | 977,98 | 15 |
| 16 | 977,33 | 977,22 | 977,11 | 977,00 | 976,89 | 16 |
| 17 | 976,25 | 976,14 | 976,03 | 975,92 | 975,81 | 17 |
| 18 | 975,17 | 975,06 | 974,95 | 974,85 | 974,74 | 18 |
| 19 | 974,09 | 973,99 | 973,88 | 973,77 | 973,66 | 19 |
| 20 | 973,02 | 972,91 | 972,80 | 972,70 | 972,59 | 20 |
| 21 | 971,94 | 971,83 | 971,73 | 971,62 | 971,51 | 21 |
| 22 | 970,86 | 970,75 | 970,64 | 970,53 | 970,42 | 22 |
| 23 | 969,76 | 969,65 | 969,54 | 969,43 | 969,32 | 23 |
| 24 | 968,66 | 968,55 | 968,43 | 968,32 | 968,21 | 24 |
| 25 | 967,53 | 967,42 | 967,31 | 967,19 | 967,08 | 25 |
| 26 | 966,39 | 966,28 | 966,16 | 966,05 | 965,93 | 26 |
| 27 | 965,23 | 965,11 | 964,99 | 964,88 | 964,76 | 27 |
| 28 | 964,04 | 963,92 | 963,80 | 963,68 | 963,56 | 28 |
| 29 | 962,83 | 962,71 | 962,58 | 962,46 | 962,33 | 29 |
| 30 | 961,59 | 961,46 | 961,33 | 961,21 | 961,08 | 30 |
| 31 | 960,31 | 960,18 | 960,05 | 959,92 | 959,79 | 31 |
| 32 | 959,01 | 958,87 | 958,74 | 958,61 | 958,47 | 32 |
| 33 | 957,66 | 957,53 | 957,39 | 957,26 | 957,12 | 33 |
| 34 | 956,29 | 956,15 | 956,01 | 955,87 | 955,73 | 34 |
| 35 | 954,88 | 954,73 | 954,59 | 954,44 | 954,30 | 35 |
| 36 | 953,42 | 953,28 | 953,13 | 952,98 | 952,83 | 36 |
| 37 | 951,94 | 951,79 | 951,63 | 951,48 | 951,33 | 37 |
| 38 | 950,41 | 950,25 | 950,10 | 949,94 | 949,79 | 38 |
| 39 | 948,84 | 948,68 | 948,52 | 948,37 | 948,21 | 39 |
| 40 | 947,24 | 947,08 | 946,91 | 946,75 | 946,58 | 40 |
| 41 | 945,59 | 945,43 | 945,26 | 945,09 | 944,93 | 41 |
| 42 | 943,91 | 943,74 | 943,57 | 943,40 | 943,23 | 42 |
| 43 | 942,19 | 942,02 | 941,84 | 941,67 | 941,49 | 43 |
| 44 | 940,43 | 940,26 | 940,08 | 939,90 | 939,72 | 44 |
| 45 | 938,64 | 938,46 | 938,28 | 938,10 | 937,91 | 45 |
| 46 | 936,81 | 936,63 | 936,44 | 936,26 | 936,07 | 46 |
| 47 | 934,95 | 934,76 | 934,57 | 934,38 | 934,19 | 47 |
| 48 | 933,05 | 932,86 | 932,67 | 932,47 | 932,28 | 48 |
| 49 | 931,12 | 930,92 | 930,73 | 930,53 | 930,34 | 49 |

| q | 0,0 | 0,1 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | q |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | 930,14 | 929,95 | 929,75 | 929,55 | 929,35 | 50 |
| 51 | 928,16 | 927,96 | 927,77 | 927,57 | 927,36 | 51 |
| 52 | 926,16 | 925,95 | 925,75 | 925,55 | 925,35 | 52 |
| 53 | 924,12 | 923,91 | 923,71 | 923,50 | 923,30 | 53 |
| 54 | 922,06 | 921,85 | 921,64 | 921,43 | 921,22 | 54 |
| 55 | 919,96 | 919,75 | 919,54 | 919,33 | 919,12 | 55 |
| 56 | 917,84 | 917,63 | 917,42 | 917,20 | 916,99 | 56 |
| 57 | 915,70 | 915,48 | 915,27 | 915,05 | 914,83 | 57 |
| 58 | 913,53 | 913,31 | 913,09 | 912,87 | 912,65 | 58 |
| 59 | 911,33 | 911,11 | 910,89 | 910,67 | 910,45 | 59 |
| 60 | 909,11 | 908,89 | 908,67 | 908,44 | 908,22 | 60 |
| 61 | 906,87 | 906,64 | 906,42 | 906,19 | 905,97 | 61 |
| 62 | 904,60 | 904,37 | 904,15 | 903,92 | 903,69 | 62 |
| 63 | 902,31 | 902,08 | 901,85 | 901,62 | 901,39 | 63 |
| 64 | 899,99 | 899,76 | 899,53 | 899,29 | 899,06 | 64 |
| 65 | 897,65 | 897,42 | 897,18 | 896,94 | 896,71 | 65 |
| 66 | 895,28 | 895,05 | 894,81 | 894,57 | 894,33 | 66 |
| 67 | 892,89 | 892,65 | 892,41 | 892,17 | 891,93 | 67 |
| 68 | 890,48 | 890,23 | 889,99 | 889,75 | 889,50 | 68 |
| 69 | 888,03 | 887,79 | 887,54 | 887,29 | 887,05 | 69 |
| 70 | 885,56 | 885,31 | 885,06 | 884,82 | 884,57 | 70 |
| 71 | 883,06 | 882,81 | 882,56 | 882,31 | 882,06 | 71 |
| 72 | 880,54 | 880,29 | 880,03 | 879,78 | 879,52 | 72 |
| 73 | 877,99 | 877,73 | 877,47 | 877,21 | 876,96 | 73 |
| 74 | 875,40 | 875,14 | 874,88 | 874,62 | 874,36 | 74 |
| 75 | 872,79 | 872,53 | 872,27 | 872,00 | 871,74 | 75 |
| 76 | 870,15 | 869,89 | 869,62 | 869,35 | 869,09 | 76 |
| 77 | 867,48 | 867,21 | 866,94 | 866,67 | 866,40 | 77 |
| 78 | 864,78 | 864,50 | 864,23 | 863,96 | 863,69 | 78 |
| 79 | 862,04 | 861,76 | 861,49 | 861,21 | 860,94 | 79 |
| 80 | 859,27 | 858,99 | 858,71 | 858,43 | 858,15 | 80 |
| 81 | 856,46 | 856,18 | 855,90 | 855,62 | 855,33 | 81 |
| 82 | 853,62 | 853,34 | 853,05 | 852,76 | 852,48 | 82 |
| 83 | 850,74 | 850,45 | 850,16 | 849,87 | 849,58 | 83 |
| 84 | 847,82 | 847,53 | 847,23 | 846,93 | 846,64 | 84 |
| 85 | 844,85 | 844,55 | 844,25 | 843,95 | 843,65 | 85 |
| 86 | 841,84 | 841,53 | 841,23 | 840,92 | 840,62 | 86 |
| 87 | 838,77 | 838,46 | 838,15 | 837,84 | 837,52 | 87 |
| 88 | 835,64 | 835,32 | 835,01 | 834,69 | 834,37 | 88 |
| 89 | 832,45 | 832,12 | 831,80 | 831,48 | 831,15 | 89 |
| 90 | 829,18 | 828,85 | 828,52 | 828,19 | 827,85 | 90 |
| 91 | 825,83 | 825,49 | 825,15 | 824,81 | 824,47 | 91 |
| 92 | 822,39 | 822,04 | 821,69 | 821,34 | 820,99 | 92 |
| 93 | 818,85 | 818,49 | 818,12 | 817,76 | 817,40 | 93 |
| 94 | 815,18 | 814,81 | 814,43 | 814,06 | 813,68 | 94 |
| 95 | 811,38 | 810,99 | 810,60 | 810,21 | 809,82 | 95 |
| 96 | 807,42 | 807,01 | 806,61 | 806,20 | 805,78 | 96 |
| 97 | 803,27 | 802,85 | 802,42 | 801,99 | 801,55 | 97 |
| 98 | 798,90 | 798,45 | 798,00 | 797,54 | 797,08 | 98 |
| 99 | 794,25 | 793,77 | 793,28 | 792,79 | 792,30 | 99 |
| 100 | 789,24 | | | | | 100 |

| q | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,8 | 0,9 | q |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | 929,16 | 928,96 | 928,76 | 928,56 | 928,36 | 50 |
| 51 | 927,16 | 926,96 | 926,76 | 926,56 | 926,36 | 51 |
| 52 | 925,14 | 924,94 | 924,73 | 924,53 | 924,32 | 52 |
| 53 | 923,09 | 922,88 | 922,68 | 922,47 | 922,26 | 53 |
| 54 | 921,01 | 920,80 | 920,59 | 920,38 | 920,17 | 54 |
| 55 | 918,91 | 918,69 | 918,48 | 918,27 | 918,06 | 55 |
| 56 | 916,77 | 916,56 | 916,35 | 916,13 | 915,91 | 56 |
| 57 | 914,62 | 914,40 | 914,18 | 913,97 | 913,75 | 57 |
| 58 | 912,43 | 912,22 | 912,00 | 911,78 | 911,55 | 58 |
| 59 | 910,23 | 910,01 | 909,78 | 909,56 | 909,34 | 59 |
| 60 | 908,00 | 907,77 | 907,55 | 907,32 | 907,10 | 60 |
| 61 | 905,74 | 905,51 | 905,29 | 905,06 | 904,83 | 61 |
| 62 | 903,46 | 903,23 | 903,00 | 902,77 | 902,54 | 62 |
| 63 | 901,15 | 900,92 | 900,69 | 900,46 | 900,23 | 63 |
| 64 | 898,82 | 898,59 | 898,36 | 898,12 | 897,89 | 64 |
| 65 | 896,47 | 896,23 | 896,00 | 895,76 | 895,52 | 65 |
| 66 | 894,09 | 893,85 | 893,61 | 893,37 | 893,13 | 66 |
| 67 | 891,69 | 891,45 | 891,20 | 890,96 | 890,72 | 67 |
| 68 | 889,26 | 889,01 | 888,77 | 888,52 | 888,28 | 68 |
| 69 | 886,80 | 886,55 | 886,31 | 886,06 | 885,81 | 69 |
| 70 | 884,32 | 884,07 | 883,82 | 883,57 | 883,32 | 70 |
| 71 | 881,81 | 881,55 | 881,30 | 881,05 | 880,79 | 71 |
| 72 | 879,27 | 879,01 | 878,75 | 878,50 | 878,24 | 72 |
| 73 | 876,70 | 876,44 | 876,18 | 875,92 | 875,66 | 73 |
| 74 | 874,10 | 873,84 | 873,58 | 873,32 | 873,06 | 74 |
| 75 | 871,48 | 871,21 | 870,95 | 870,68 | 870,42 | 75 |
| 76 | 868,82 | 868,55 | 868,28 | 868,02 | 867,75 | 76 |
| 77 | 866,13 | 865,86 | 865,59 | 865,32 | 865,05 | 77 |
| 78 | 863,41 | 863,14 | 862,86 | 862,59 | 862,31 | 78 |
| 79 | 860,66 | 860,38 | 860,10 | 859,83 | 859,55 | 79 |
| 80 | 857,87 | 857,59 | 857,31 | 857,03 | 856,75 | 80 |
| 81 | 855,05 | 854,76 | 854,48 | 854,19 | 853,91 | 81 |
| 82 | 852,19 | 851,90 | 851,61 | 851,32 | 851,03 | 82 |
| 83 | 849,29 | 848,99 | 848,70 | 848,41 | 848,11 | 83 |
| 84 | 846,34 | 846,05 | 845,75 | 845,45 | 845,15 | 84 |
| 85 | 843,35 | 843,05 | 842,75 | 842,44 | 842,14 | 85 |
| 86 | 840,31 | 840,00 | 839,70 | 839,39 | 839,08 | 86 |
| 87 | 837,21 | 836,90 | 836,59 | 836,27 | 835,96 | 87 |
| 88 | 834,05 | 833,73 | 833,41 | 833,09 | 832,77 | 88 |
| 89 | 830,82 | 830,50 | 830,17 | 829,84 | 829,51 | 89 |
| 90 | 827,52 | 827,18 | 826,85 | 826,51 | 826,17 | 90 |
| 91 | 824,13 | 823,78 | 823,44 | 823,09 | 822,74 | 91 |
| 92 | 820,63 | 820,28 | 819,92 | 819,57 | 819,21 | 92 |
| 93 | 817,03 | 816,66 | 816,30 | 815,93 | 815,55 | 93 |
| 94 | 813,30 | 812,92 | 812,54 | 812,15 | 811,77 | 94 |
| 95 | 809,42 | 809,02 | 808,63 | 808,23 | 807,82 | 95 |
| 96 | 805,37 | 804,96 | 804,54 | 804,12 | 803,70 | 96 |
| 97 | 801,12 | 800,68 | 800,24 | 799,80 | 799,35 | 97 |
| 98 | 796,62 | 796,15 | 795,68 | 795,21 | 794,73 | 98 |
| 99 | 791,80 | 791,29 | 790,79 | 790,28 | 789,76 | 99 |
| 100 | | | | | | 100 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 100,00 | 0,7882 | 99,0 | 0,7932 |
| 99,9 | 0,7887 | 98,9 | 0,7937 |
| ,8 | 0,7892 | ,8 | 0,7941 |
| ,7 | 0,7897 | ,7 | 0,7946 |
| ,6 | 0,7902 | ,6 | 0,7951 |
| ,5 | 0,7907 | ,5 | 0,7955 |
| ,4 | 0,7912 | ,4 | 0,7960 |
| ,3 | 0,7917 | ,3 | 0,7965 |
| ,2 | 0,7922 | ,2 | 0,7969 |
| ,1 | 0,7927 | ,1 | 0,7974 |
| ,0 | 0,7932 | ,0 | 0,7978 |
| 98,0 | 0,7978 | 97,0 | 0,8022 |
| 97,9 | 0,7983 | 96,9 | 0,8026 |
| ,8 | 0,7987 | ,8 | 0,8030 |
| ,7 | 0,7992 | ,7 | 0,8035 |
| ,6 | 0,7996 | ,6 | 0,8039 |
| ,5 | 0,8000 | ,5 | 0,8043 |
| ,4 | 0,8005 | ,4 | 0,8047 |
| ,3 | 0,8009 | ,3 | 0,8051 |
| ,2 | 0,8013 | ,2 | 0,8055 |
| ,1 | 0,8018 | ,1 | 0,8059 |
| ,0 | 0,8022 | ,0 | 0,8063 |
| 96,0 | 0,8063 | 95,0 | 0,8103 |
| 95,9 | 0,8067 | 94,9 | 0,8107 |
| ,8 | 0,8072 | ,8 | 0,8111 |
| ,7 | 0,8076 | ,7 | 0,8115 |
| ,6 | 0,8079 | ,6 | 0,8118 |
| ,5 | 0,8083 | ,5 | 0,8122 |
| ,4 | 0,8087 | ,4 | 0,8126 |
| ,3 | 0,8091 | ,3 | 0,8130 |
| ,2 | 0,8095 | ,2 | 0,8134 |
| ,1 | 0,8099 | ,1 | 0,8137 |
| ,0 | 0,8103 | ,0 | 0,8141 |
| 94,0 | 0,8141 | 93,0 | 0,8178 |
| 93,9 | 0,8145 | 92,9 | 0,8181 |
| ,8 | 0,8149 | ,8 | 0,8185 |
| ,7 | 0,8152 | ,7 | 0,8189 |
| ,6 | 0,8156 | ,6 | 0,8192 |
| ,5 | 0,8160 | ,5 | 0,8196 |
| ,4 | 0,8163 | ,4 | 0,8199 |
| ,3 | 0,8167 | ,3 | 0,8203 |
| ,2 | 0,8171 | ,2 | 0,8206 |
| ,1 | 0,8174 | ,1 | 0,8210 |
| ,0 | 0,8178 | ,0 | 0,8213 |
| 92,0 | 0,8213 | 91,0 | 0,8248 |
| 91,9 | 0,8217 | 90,9 | 0,8251 |
| ,8 | 0,8220 | ,8 | 0,8254 |
| ,7 | 0,8224 | ,7 | 0,8258 |
| ,6 | 0,8227 | ,6 | 0,8261 |
| ,5 | 0,8231 | ,5 | 0,8265 |
| ,4 | 0,8234 | ,4 | 0,8268 |
| ,3 | 0,8237 | ,3 | 0,8271 |
| ,2 | 0,8241 | ,2 | 0,8275 |
| ,1 | 0,8244 | ,1 | 0,8278 |
| ,0 | 0,8248 | ,0 | 0,8281 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 90,0 | 0,8281 | 89,0 | 0,8314 |
| 89,9 | 0,8284 | 88,9 | 0,8317 |
| ,8 | 0,8288 | ,8 | 0,8320 |
| ,7 | 0,8291 | ,7 | 0,8323 |
| ,6 | 0,8294 | ,6 | 0,8327 |
| ,5 | 0,8298 | ,5 | 0,8330 |
| ,4 | 0,8301 | ,4 | 0,8333 |
| ,3 | 0,8304 | ,3 | 0,8336 |
| ,2 | 0,8307 | ,2 | 0,8339 |
| ,1 | 0,8311 | ,1 | 0,8343 |
| ,0 | 0,8314 | ,0 | 0,8346 |
| 88,0 | 0,8346 | 87,0 | 0,8377 |
| 87,9 | 0,8349 | 86,9 | 0,8380 |
| ,8 | 0,8352 | ,8 | 0,8383 |
| ,7 | 0,8355 | ,7 | 0,8386 |
| ,6 | 0,8358 | ,6 | 0,8389 |
| ,5 | 0,8361 | ,5 | 0,8392 |
| ,4 | 0,8365 | ,4 | 0,8396 |
| ,3 | 0,8368 | ,3 | 0,8399 |
| ,2 | 0,8371 | ,2 | 0,8402 |
| ,1 | 0,8374 | ,1 | 0,8405 |
| ,0 | 0,8377 | ,0 | 0,8408 |
| 86,0 | 0,8408 | 85,0 | 0,8438 |
| 85,9 | 0,8411 | 84,9 | 0,8441 |
| ,8 | 0,8414 | ,8 | 0,8444 |
| ,7 | 0,8417 | ,7 | 0,8447 |
| ,6 | 0,8420 | ,6 | 0,8450 |
| ,5 | 0,8423 | ,5 | 0,8453 |
| ,4 | 0,8426 | ,4 | 0,8456 |
| ,3 | 0,8429 | ,3 | 0,8459 |
| ,2 | 0,8432 | ,2 | 0,8462 |
| ,1 | 0,8435 | ,1 | 0,8465 |
| ,0 | 0,8438 | ,0 | 0,8468 |
| 84,0 | 0,8468 | 83,0 | 0,8497 |
| 83,9 | 0,8470 | 82,9 | 0,8500 |
| ,8 | 0,8473 | ,8 | 0,8503 |
| ,7 | 0,8476 | ,7 | 0,8505 |
| ,6 | 0,8479 | ,6 | 0,8508 |
| ,5 | 0,8482 | ,5 | 0,8511 |
| ,4 | 0,8485 | ,4 | 0,8514 |
| ,3 | 0,8488 | ,3 | 0,8517 |
| ,2 | 0,8491 | ,2 | 0,8520 |
| ,1 | 0,8494 | ,1 | 0,8523 |
| ,0 | 0,8497 | ,0 | 0,8526 |
| 82,0 | 0,8526 | 81,0 | 0,8554 |
| 81,9 | 0,8528 | 80,9 | 0,8557 |
| ,8 | 0,8531 | ,8 | 0,8560 |
| ,7 | 0,8534 | ,7 | 0,8562 |
| ,6 | 0,8537 | ,6 | 0,8565 |
| ,5 | 0,8540 | ,5 | 0,8568 |
| ,4 | 0,8543 | ,4 | 0,8571 |
| ,3 | 0,8546 | ,3 | 0,8574 |
| ,2 | 0,8548 | ,2 | 0,8576 |
| ,1 | 0,8551 | ,1 | 0,8579 |
| ,0 | 0,8554 | ,0 | 0,8583 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 80,0 | 0,8583 | 79,0 | 0,8613 |
| 79,9 | 0,8587 | 78,9 | 0,8615 |
| ,8 | 0,8590 | ,8 | 0,8616 |
| ,7 | 0,8593 | ,7 | 0,8618 |
| ,6 | 0,8595 | ,6 | 0,8619 |
| ,5 | 0,8598 | ,5 | 0,8621 |
| ,4 | 0,8601 | ,4 | 0,8624 |
| ,3 | 0,8604 | ,3 | 0,8627 |
| ,2 | 0,8607 | ,2 | 0,8630 |
| ,1 | 0,8610 | ,1 | 0,8633 |
| ,0 | 0,8613 | ,0 | 0,8636 |
| 78,0 | 0,8636 | 77,0 | 0,8666 |
| 77,9 | 0,8639 | 76,9 | 0,8669 |
| ,8 | 0,8642 | ,8 | 0,8672 |
| ,7 | 0,8645 | ,7 | 0,8675 |
| ,6 | 0,8648 | ,6 | 0,8678 |
| ,5 | 0,8651 | ,5 | 0,8681 |
| ,4 | 0,8654 | ,4 | 0,8682 |
| ,3 | 0,8657 | ,3 | 0,8684 |
| ,2 | 0,8660 | ,2 | 0,8685 |
| ,1 | 0,8663 | ,1 | 0,8687 |
| ,0 | 0,8666 | ,0 | 0,8688 |
| 76,0 | 0,8688 | 75,0 | 0,8718 |
| 75,9 | 0,8691 | 74,9 | 0,8721 |
| ,8 | 0,8694 | ,8 | 0,8724 |
| ,7 | 0,8697 | ,7 | 0,8728 |
| ,6 | 0,8700 | ,6 | 0,8731 |
| ,5 | 0,8703 | ,5 | 0,8734 |
| ,4 | 0,8706 | ,4 | 0,8735 |
| ,3 | 0,8709 | ,3 | 0,8737 |
| ,2 | 0,8712 | ,2 | 0,8738 |
| ,1 | 0,8715 | ,1 | 0,8740 |
| ,0 | 0,8718 | ,0 | 0,8741 |
| 74,0 | 0,8741 | 73,0 | 0,8772 |
| 73,9 | 0,8744 | 72,9 | 0,8773 |
| ,8 | 0,8747 | ,8 | 0,8775 |
| ,7 | 0,8750 | ,7 | 0,8777 |
| ,6 | 0,8754 | ,6 | 0,8778 |
| ,5 | 0,8757 | ,5 | 0,8780 |
| ,4 | 0,8760 | ,4 | 0,8783 |
| ,3 | 0,8763 | ,3 | 0,8786 |
| ,2 | 0,8766 | ,2 | 0,8789 |
| ,1 | 0,8769 | ,1 | 0,8792 |
| ,0 | 0,8772 | ,0 | 0,8795 |
| 72,0 | 0,8795 | 71,0 | 0,8818 |
| 71,9 | 0,8798 | 70,9 | 0,8821 |
| ,8 | 0,8801 | ,8 | 0,8825 |
| ,7 | 0,8804 | ,7 | 0,8828 |
| ,6 | 0,8807 | ,6 | 0,8831 |
| ,5 | 0,8811 | ,5 | 0,8834 |
| ,4 | 0,8812 | ,4 | 0,8835 |
| ,3 | 0,8814 | ,3 | 0,8837 |
| ,2 | 0,8815 | ,2 | 0,8839 |
| ,1 | 0,8817 | ,1 | 0,8840 |
| ,0 | 0,8818 | ,0 | 0,8842 |
| 70,0 | 0,8842 | 69,0 | 0,8873 |
| 69,9 | 0,8845 | 68,9 | 0,8875 |
| ,8 | 0,8848 | ,8 | 0,8876 |
| ,7 | 0,8851 | ,7 | 0,8878 |
| ,6 | 0,8854 | ,6 | 0,8879 |
| ,5 | 0,8857 | ,5 | 0,8881 |
| ,4 | 0,8861 | ,4 | 0,8884 |
| ,3 | 0,8864 | ,3 | 0,8887 |
| ,2 | 0,8867 | ,2 | 0,8890 |
| ,1 | 0,8870 | ,1 | 0,8894 |
| ,0 | 0,8873 | ,0 | 0,8897 |
| 68,0 | 0,8897 | 67,0 | 0,8921 |
| 67,9 | 0,8898 | 66,9 | 0,8922 |
| ,8 | 0,8900 | ,8 | 0,8924 |
| ,7 | 0,8902 | ,7 | 0,8925 |
| ,6 | 0,8903 | ,6 | 0,8927 |
| ,5 | 0,8905 | ,5 | 0,8929 |
| ,4 | 0,8908 | ,4 | 0,8932 |
| ,3 | 0,8911 | ,3 | 0,8935 |
| ,2 | 0,8914 | ,2 | 0,8938 |
| ,1 | 0,8917 | ,1 | 0,8941 |
| ,0 | 0,8921 | ,0 | 0,8945 |
| 66,0 | 0,8945 | 65,0 | 0,8969 |
| 65,9 | 0,8846 | 64,9 | 0,8970 |
| ,8 | 0,8948 | ,8 | 0,8972 |
| ,7 | 0,8949 | ,7 | 0,8973 |
| ,6 | 0,8951 | ,6 | 0,8975 |
| ,5 | 0,8953 | ,5 | 0,8977 |
| ,4 | 0,8956 | ,4 | 0,8980 |
| ,3 | 0,8959 | ,3 | 0,8983 |
| ,2 | 0,8962 | ,2 | 0,8986 |
| ,1 | 0,8965 | ,1 | 0,8990 |
| ,0 | 0,8969 | ,0 | 0,8993 |
| 64,0 | 0,8993 | 63,0 | 0,9009 |
| 63,9 | 0,8994 | 62,9 | 0,9012 |
| ,8 | 0,8996 | ,8 | 0,9016 |
| ,7 | 0,8998 | ,7 | 0,9019 |
| ,6 | 0,8999 | ,6 | 0,9022 |
| ,5 | 0,9001 | ,5 | 0,9025 |
| ,4 | 0,9003 | ,4 | 0,9027 |
| ,3 | 0,9004 | ,3 | 0,9029 |
| ,2 | 0,9006 | ,2 | 0,9030 |
| ,1 | 0,9007 | ,1 | 0,9032 |
| ,0 | 0,9009 | ,0 | 0,9033 |
| 62,0 | 0,9033 | 61,0 | 0,9058 |
| 61,9 | 0,9037 | 60,9 | 0,9060 |
| ,8 | 0,9040 | ,8 | 0,9061 |
| ,7 | 0,9043 | ,7 | 0,9063 |
| ,6 | 0,9046 | ,6 | 0,9065 |
| ,5 | 0,9050 | ,5 | 0,9066 |
| ,4 | 0,9051 | ,4 | 0,9069 |
| ,3 | 0,9053 | ,3 | 0,9073 |
| ,2 | 0,9055 | ,2 | 0,9076 |
| ,1 | 0,9056 | ,1 | 0,9079 |
| ,0 | 0,9058 | ,0 | 0,9083 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 60,0 | 0,9083 | 59,0 | 0,9099 |
| 59,9 | 0,9084 | 58,9 | 0,9102 |
| ,8 | 0,9086 | ,8 | 0,9106 |
| ,7 | 0,9088 | ,7 | 0,9109 |
| ,6 | 0,9089 | ,6 | 0,9112 |
| ,5 | 0,9091 | ,5 | 0,9116 |
| ,4 | 0,9093 | ,4 | 0,9117 |
| ,3 | 0,9094 | ,3 | 0,9119 |
| ,2 | 0,9096 | ,2 | 0,9121 |
| ,1 | 0,9098 | ,1 | 0,9122 |
| ,0 | 0,9099 | ,0 | 0,9124 |
| 58,0 | 0,9124 | 57,0 | 0,9149 |
| 57,9 | 0,9126 | 56,9 | 0,9151 |
| ,8 | 0,9127 | ,8 | 0,9152 |
| ,7 | 0,9129 | ,7 | 0,9154 |
| ,6 | 0,9131 | ,6 | 0,9156 |
| ,5 | 0,9132 | ,5 | 0,9158 |
| ,4 | 0,9136 | ,4 | 0,9159 |
| ,3 | 0,9139 | ,3 | 0,9161 |
| ,2 | 0,9142 | ,2 | 0,9163 |
| ,1 | 0,9146 | ,1 | 0,9164 |
| ,0 | 0,9149 | ,0 | 0,9166 |
| 56,0 | 0,9166 | 55,0 | 0,9191 |
| 55,9 | 0,9168 | 54,9 | 0,9193 |
| ,8 | 0,9169 | ,8 | 0,9195 |
| ,7 | 0,9171 | ,7 | 0,9196 |
| ,6 | 0,9173 | ,6 | 0,9198 |
| ,5 | 0,9174 | ,5 | 0,9200 |
| ,4 | 0,9178 | ,4 | 0,9201 |
| ,3 | 0,9181 | ,3 | 0,9203 |
| ,2 | 0,9184 | ,2 | 0,9205 |
| ,1 | 0,9188 | ,1 | 0,9206 |
| ,0 | 0,9191 | ,0 | 0,9208 |
| 54,0 | 0,9208 | 53,0 | 0,9234 |
| 53,9 | 0,9210 | 52,9 | 0,9235 |
| ,8 | 0,9211 | ,8 | 0,9237 |
| ,7 | 0,9213 | ,7 | 0,9239 |
| ,6 | 0,9215 | ,6 | 0,9240 |
| ,5 | 0,9217 | ,5 | 0,9242 |
| ,4 | 0,9220 | ,4 | 0,9244 |
| ,3 | 0,9223 | ,3 | 0,9246 |
| ,2 | 0,9227 | ,2 | 0,9247 |
| ,1 | 0,9230 | ,1 | 0,9249 |
| ,0 | 0,9234 | ,0 | 0,9251 |
| 52,0 | 0,9251 | 51,0 | 0,9268 |
| 51,9 | 0,9252 | 50,9 | 0,9271 |
| ,8 | 0,9254 | ,8 | 0,9275 |
| ,7 | 0,9256 | ,7 | 0,9278 |
| ,6 | 0,9258 | ,6 | 0,9282 |
| ,5 | 0,9259 | ,5 | 0,9285 |
| ,4 | 0,9261 | ,4 | 0,9287 |
| ,3 | 0,9263 | ,3 | 0,9289 |
| ,2 | 0,9264 | ,2 | 0,9290 |
| ,1 | 0,9266 | ,1 | 0,9292 |
| ,0 | 0,9268 | ,0 | 0,9294 |
| 50,0 | 0,9294 | 49,0 | 0,9311 |
| 49,9 | 0,9295 | 48,9 | 0,9313 |
| ,8 | 0,9297 | ,8 | 0,9314 |
| ,7 | 0,9299 | ,7 | 0,9316 |
| ,6 | 0,9301 | ,6 | 0,9318 |
| ,5 | 0,9302 | ,5 | 0,9320 |
| ,4 | 0,9304 | ,4 | 0,9321 |
| ,3 | 0,9306 | ,3 | 0,9323 |
| ,2 | 0,9308 | ,2 | 0,9325 |
| ,1 | 0,9309 | ,1 | 0,9327 |
| ,0 | 0,9311 | ,0 | 0,9328 |
| 48,0 | 0,9328 | 47,0 | 0,9346 |
| 47,9 | 0,9330 | 46,9 | 0,9348 |
| ,8 | 0,9332 | ,8 | 0,9349 |
| ,7 | 0,9334 | ,7 | 0,9351 |
| ,6 | 0,9335 | ,6 | 0,9353 |
| ,5 | 0,9337 | ,5 | 0,9355 |
| ,4 | 0,9339 | ,4 | 0,9356 |
| ,3 | 0,9341 | ,3 | 0,9358 |
| ,2 | 0,9342 | ,2 | 0,9360 |
| ,1 | 0,9344 | ,1 | 0,9362 |
| ,0 | 0,9346 | ,0 | 0,9363 |
| 46,0 | 0,9363 | 45,0 | 0,9381 |
| 45,9 | 0,9365 | 44,9 | 0,9383 |
| ,8 | 0,9367 | ,8 | 0,9384 |
| ,7 | 0,9369 | ,7 | 0,9386 |
| ,6 | 0,9370 | ,6 | 0,9388 |
| ,5 | 0,9372 | ,5 | 0,9390 |
| ,4 | 0,9374 | ,4 | 0,9391 |
| ,3 | 0,9376 | ,3 | 0,9393 |
| ,2 | 0,9377 | ,2 | 0,9395 |
| ,1 | 0,9379 | ,1 | 0,9397 |
| ,0 | 0,9381 | ,0 | 0,9398 |
| 44,0 | 0,9398 | 43,0 | 0,9416 |
| 43,9 | 0,9400 | 42,9 | 0,9418 |
| ,8 | 0,9402 | ,8 | 0,9420 |
| ,7 | 0,9404 | ,7 | 0,9422 |
| ,6 | 0,9406 | ,6 | 0,9423 |
| ,5 | 0,9407 | ,5 | 0,9425 |
| ,4 | 0,9409 | ,4 | 0,9427 |
| ,3 | 0,9411 | ,3 | 0,9429 |
| ,2 | 0,9413 | ,2 | 0,9430 |
| ,1 | 0,9414 | ,1 | 0,9432 |
| ,0 | 0,9416 | ,0 | 0,9434 |
| 42,0 | 0,9434 | 41,0 | 0,9452 |
| 41,9 | 0,9436 | 40,9 | 0,9454 |
| ,8 | 0,9438 | ,8 | 0,9455 |
| ,7 | 0,9439 | ,7 | 0,9457 |
| ,6 | 0,9441 | ,6 | 0,9459 |
| ,5 | 0,9443 | ,5 | 0,9461 |
| ,4 | 0,9445 | ,4 | 0,9463 |
| ,3 | 0,9446 | ,3 | 0,9464 |
| ,2 | 0,9448 | ,2 | 0,9466 |
| ,1 | 0,9450 | ,1 | 0,9468 |
| ,0 | 0,9452 | ,0 | 0,9470 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 40,0 | 0,9470 | 39,0 | 0,9488 |
| 39,9 | 0,9471 | 38,9 | 0,9489 |
| ,8 | 0,9473 | ,8 | 0,9491 |
| ,7 | 0,9475 | ,7 | 0,9493 |
| ,6 | 0,9477 | ,6 | 0,9495 |
| ,5 | 0,9479 | ,5 | 0,9497 |
| ,4 | 0,9480 | ,4 | 0,9498 |
| ,3 | 0,9482 | ,3 | 0,9500 |
| ,2 | 0,9484 | ,2 | 0,9502 |
| ,1 | 0,9486 | ,1 | 0,9504 |
| ,0 | 0,9488 | ,0 | 0,9506 |
| 38,0 | 0,9506 | 37,0 | 0,9515 |
| 37,9 | 0,9506 | 36,9 | 0,9517 |
| ,8 | 0,9506 | ,8 | 0,9518 |
| ,7 | 0,9506 | ,7 | 0,9520 |
| ,6 | 0,9506 | ,6 | 0,9522 |
| ,5 | 0,9506 | ,5 | 0,9524 |
| ,4 | 0,9508 | ,4 | 0,9526 |
| ,3 | 0,9509 | ,3 | 0,9527 |
| ,2 | 0,9511 | ,2 | 0,9529 |
| ,1 | 0,9513 | ,1 | 0,9531 |
| ,0 | 0,9515 | ,0 | 0,9533 |
| 36,0 | 0,9533 | 35,0 | 0,9542 |
| 35,9 | 0,9535 | 34,9 | 0,9544 |
| ,8 | 0,9537 | ,8 | 0,9546 |
| ,7 | 0,9538 | ,7 | 0,9547 |
| ,6 | 0,9540 | ,6 | 0,9549 |
| ,5 | 0,9542 | ,5 | 0,9551 |
| ,4 | 0,9542 | ,4 | 0,9553 |
| ,3 | 0,9542 | ,3 | 0,9555 |
| ,2 | 0,9542 | ,2 | 0,9557 |
| ,1 | 0,9542 | ,1 | 0,9558 |
| ,0 | 0,9542 | ,0 | 0,9560 |
| 34,0 | 0,9560 | 33,0 | 0,9569 |
| 33,9 | 0,9562 | 32,9 | 0,9571 |
| ,8 | 0,9564 | ,8 | 0,9573 |
| ,7 | 0,9566 | ,7 | 0,9575 |
| ,6 | 0,9568 | ,6 | 0,9577 |
| ,5 | 0,9569 | ,5 | 0,9579 |
| ,4 | 0,9569 | ,4 | 0,9580 |
| ,3 | 0,9569 | ,3 | 0,9582 |
| ,2 | 0,9569 | ,2 | 0,9584 |
| ,1 | 0,9569 | ,1 | 0,9586 |
| ,0 | 0,9569 | ,0 | 0,9588 |
| 32,0 | 0,9588 | 31,0 | 0,9597 |
| 31,9 | 0,9590 | 30,9 | 0,9599 |
| ,8 | 0,9591 | ,8 | 0,9601 |
| ,7 | 0,9593 | ,7 | 0,9602 |
| ,6 | 0,9595 | ,6 | 0,9604 |
| ,5 | 0,9597 | ,5 | 0,9606 |
| ,4 | 0,9597 | ,4 | 0,9608 |
| ,3 | 0,9597 | ,3 | 0,9610 |
| ,2 | 0,9597 | ,2 | 0,9612 |
| ,1 | 0,9597 | ,1 | 0,9614 |
| ,0 | 0,9597 | ,0 | 0,9615 |
| 30,0 | 0,9615 | 29,0 | 0,9625 |
| 29,9 | 0,9615 | 28,9 | 0,9626 |
| ,8 | 0,9615 | ,8 | 0,9628 |
| ,7 | 0,9615 | ,7 | 0,9630 |
| ,6 | 0,9615 | ,6 | 0,9632 |
| ,5 | 0,9615 | ,5 | 0,9634 |
| ,4 | 0,9617 | ,4 | 0,9634 |
| ,3 | 0,9619 | ,3 | 0,9634 |
| ,2 | 0,9621 | ,2 | 0,9634 |
| ,1 | 0,9623 | ,1 | 0,9634 |
| ,0 | 0,9625 | ,0 | 0,9634 |
| 28,0 | 0,9634 | 27,0 | 0,9643 |
| 27,9 | 0,9636 | 26,9 | 0,9645 |
| ,8 | 0,9638 | ,8 | 0,9647 |
| ,7 | 0,9639 | ,7 | 0,9649 |
| ,6 | 0,9641 | ,6 | 0,9651 |
| ,5 | 0,9643 | ,5 | 0,9653 |
| ,4 | 0,9643 | ,4 | 0,9654 |
| ,3 | 0,9643 | ,3 | 0,9656 |
| ,2 | 0,9643 | ,2 | 0,9658 |
| ,1 | 0,9643 | ,1 | 0,9660 |
| ,0 | 0,9643 | ,0 | 0,9662 |
| 26,0 | 0,9662 | 25,0 | 0,9671 |
| 25,9 | 0,9662 | 24,9 | 0,9673 |
| ,8 | 0,9662 | ,8 | 0,9675 |
| ,7 | 0,9662 | ,7 | 0,9677 |
| ,6 | 0,9662 | ,6 | 0,9679 |
| ,5 | 0,9662 | ,5 | 0,9681 |
| ,4 | 0,9664 | ,4 | 0,9681 |
| ,3 | 0,9666 | ,3 | 0,9681 |
| ,2 | 0,9667 | ,2 | 0,9681 |
| ,1 | 0,9669 | ,1 | 0,9681 |
| ,0 | 0,9671 | ,0 | 0,9681 |
| 24,0 | 0,9681 | 23,0 | 0,9690 |
| 23,9 | 0,9682 | 22,9 | 0,9692 |
| ,8 | 0,9684 | ,8 | 0,9694 |
| ,7 | 0,9686 | ,7 | 0,9696 |
| ,6 | 0,9688 | ,6 | 0,9697 |
| ,5 | 0,9690 | ,5 | 0,9699 |
| ,4 | 0,9690 | ,4 | 0,9699 |
| ,3 | 0,9690 | ,3 | 0,9699 |
| ,2 | 0,9690 | ,2 | 0,9699 |
| ,1 | 0,9690 | ,1 | 0,9699 |
| ,0 | 0,9690 | ,0 | 0,9699 |
| 22,0 | 0,9699 | 21,0 | 0,9718 |
| 21,9 | 0,9701 | 20,9 | 0,9718 |
| ,8 | 0,9703 | ,8 | 0,9718 |
| ,7 | 0,9705 | ,7 | 0,9718 |
| ,6 | 0,9707 | ,6 | 0,9718 |
| ,5 | 0,9709 | ,5 | 0,9718 |
| ,4 | 0,9711 | ,4 | 0,9720 |
| ,3 | 0,9713 | ,3 | 0,9722 |
| ,2 | 0,9714 | ,2 | 0,9724 |
| ,1 | 0,9716 | ,1 | 0,9726 |
| ,0 | 0,9718 | ,0 | 0,9728 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20,0 | 0,9728 | 19,0 | 0,9737 |
| 19,9 | 0,9728 | 18,9 | 0,9737 |
| ,8 | 0,9728 | ,8 | 0,9737 |
| ,7 | 0,9728 | ,7 | 0,9737 |
| ,6 | 0,9728 | ,6 | 0,9737 |
| ,5 | 0,9728 | ,5 | 0,9737 |
| ,4 | 0,9730 | ,4 | 0,9739 |
| ,3 | 0,9731 | ,3 | 0,9741 |
| ,2 | 0,9733 | ,2 | 0,9743 |
| ,1 | 0,9735 | ,1 | 0,9745 |
| ,0 | 0,9737 | ,0 | 0,9747 |
| 18,0 | 0,9747 | 17,0 | 0,9756 |
| 17,9 | 0,9748 | 16,9 | 0,9758 |
| ,8 | 0,9750 | ,8 | 0,9760 |
| ,7 | 0,9752 | ,7 | 0,9762 |
| ,6 | 0,9754 | ,6 | 0,9764 |
| ,5 | 0,9756 | ,5 | 0,9766 |
| ,4 | 0,9756 | ,4 | 0,9766 |
| ,3 | 0,9756 | ,3 | 0,9766 |
| ,2 | 0,9756 | ,2 | 0,9766 |
| ,1 | 0,9756 | ,1 | 0,9766 |
| ,0 | 0,9756 | ,0 | 0,9766 |
| 16,0 | 0,9766 | 15,0 | 0,9775 |
| 15,9 | 0,9768 | 14,9 | 0,9777 |
| ,8 | 0,9769 | ,8 | 0,9779 |
| ,7 | 0,9771 | ,7 | 0,9781 |
| ,6 | 0,9773 | ,6 | 0,9783 |
| ,5 | 0,9775 | ,5 | 0,9785 |
| ,4 | 0,9775 | ,4 | 0,9787 |
| ,3 | 0,9775 | ,3 | 0,9789 |
| ,2 | 0,9775 | ,2 | 0,9790 |
| ,1 | 0,9775 | ,1 | 0,9792 |
| ,0 | 0,9775 | ,0 | 0,9794 |
| 14,0 | 0,9794 | 13,0 | 0,9804 |
| 13,9 | 0,9794 | 12,9 | 0,9804 |
| ,8 | 0,9794 | ,8 | 0,9804 |
| ,7 | 0,9794 | ,7 | 0,9804 |
| ,6 | 0,9794 | ,6 | 0,9804 |
| ,5 | 0,9794 | ,5 | 0,9804 |
| ,4 | 0,9796 | ,4 | 0,9806 |
| ,3 | 0,9798 | ,3 | 0,9808 |
| ,2 | 0,9800 | ,2 | 0,9810 |
| ,1 | 0,9802 | ,1 | 0,9812 |
| ,0 | 0,9804 | ,0 | 0,9814 |
| 12,0 | 0,9814 | 11,0 | 0,9823 |
| 11,9 | 0,9815 | 10,9 | 0,9825 |
| ,8 | 0,9817 | ,8 | 0,9827 |
| ,7 | 0,9819 | ,7 | 0,9829 |
| ,6 | 0,9821 | ,6 | 0,9831 |
| ,5 | 0,9823 | ,5 | 0,9833 |
| ,4 | 0,9823 | ,4 | 0,9833 |
| ,3 | 0,9823 | ,3 | 0,9833 |
| ,2 | 0,9823 | ,2 | 0,9833 |
| ,1 | 0,9823 | ,1 | 0,9833 |
| ,0 | 0,9823 | ,0 | 0,9833 |
| 10,0 | 0,9833 | 9,0 | 0,9852 |
| 9,9 | 0,9835 | 8,9 | 0,9852 |
| ,8 | 0,9837 | ,8 | 0,9852 |
| ,7 | 0,9839 | ,7 | 0,9852 |
| ,6 | 0,9841 | ,6 | 0,9852 |
| ,5 | 0,9843 | ,5 | 0,9852 |
| ,4 | 0,9844 | ,4 | 0,9854 |
| ,3 | 0,9846 | ,3 | 0,9856 |
| ,2 | 0,9848 | ,2 | 0,9858 |
| ,1 | 0,9850 | ,1 | 0,9860 |
| ,0 | 0,9852 | ,0 | 0,9862 |
| 8,0 | 0,9862 | 7,0 | 0,9872 |
| 7,9 | 0,9864 | 6,9 | 0,9874 |
| ,8 | 0,9866 | ,8 | 0,9876 |
| ,7 | 0,9868 | ,7 | 0,9878 |
| ,6 | 0,9870 | ,6 | 0,9879 |
| ,5 | 0,9872 | ,5 | 0,9881 |
| ,4 | 0,9872 | ,4 | 0,9883 |
| ,3 | 0,9872 | ,3 | 0,9885 |
| ,2 | 0,9872 | ,2 | 0,9887 |
| ,1 | 0,9872 | ,1 | 0,9889 |
| ,0 | 0,9872 | ,0 | 0,9891 |
| 6,0 | 0,9891 | 5,0 | 0,9901 |
| 5,9 | 0,9891 | 4,9 | 0,9903 |
| ,8 | 0,9891 | ,8 | 0,9905 |
| ,7 | 0,9891 | ,7 | 0,9907 |
| ,6 | 0,9891 | ,6 | 0,9909 |
| ,5 | 0,9891 | ,5 | 0,9911 |
| ,4 | 0,9893 | ,4 | 0,9911 |
| ,3 | 0,9895 | ,3 | 0,9911 |
| ,2 | 0,9897 | ,2 | 0,9911 |
| ,1 | 0,9899 | ,1 | 0,9911 |
| ,0 | 0,9901 | ,0 | 0,9911 |
| 4,0 | 0,9911 | 3,0 | 0,9930 |
| 3,9 | 0,9913 | 2,9 | 0,9930 |
| ,8 | 0,9915 | ,8 | 0,9930 |
| ,7 | 0,9917 | ,7 | 0,9930 |
| ,6 | 0,9919 | ,6 | 0,9930 |
| ,5 | 0,9921 | ,5 | 0,9930 |
| ,4 | 0,9923 | ,4 | 0,9932 |
| ,3 | 0,9925 | ,3 | 0,9934 |
| ,2 | 0,9927 | ,2 | 0,9936 |
| ,1 | 0,9929 | ,1 | 0,9938 |
| ,0 | 0,9930 | ,0 | 0,9940 |
| 2,0 | 0,9940 | 1,0 | 0,9960 |
| 1,9 | 0,9942 | 0,9 | 0,9960 |
| ,8 | 0,9944 | ,8 | 0,9960 |
| ,7 | 0,9946 | ,7 | 0,9960 |
| ,6 | 0,9948 | ,6 | 0,9960 |
| ,5 | 0,9950 | ,5 | 0,9960 |
| ,4 | 0,9952 | ,4 | 0,9962 |
| ,3 | 0,9954 | ,3 | 0,9964 |
| ,2 | 0,9956 | ,2 | 0,9966 |
| ,1 | 0,9958 | ,1 | 0,9968 |
| ,0 | 0,9960 | ,0 | 0,9970 |

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

### Resolución 349/99

**Considérase finalizado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex-Obra Social del Personal del Azúcar de Villa Ocampo.**

Bs. As., 27/8/99

VISTO, el Expediente Nº 52.848/95 (4 Cuerpos) y la Resolución Nº 0035/98 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto, fue designada Delegada Liquidadora de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO (RNOS 1-0240), la Señora María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS.

Que de las constancias obrantes en el Expediente del VISTO, no surgen elementos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la prosecución de la liquidación administrativa del Ex Agente de Salud mencionado.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO, y por concluida la tarea de la Señora Delegada Liquidadora.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

### Resolución 350/99

**Establécese un plazo para que los inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores que utilicen equipos biomédicos y/o sistemas informáticos vinculados a ellos, presenten una declaración jurada por la cual acrediten que sus equipos cuentan con la certificación de compatibilidad año 2000.**

Bs. As., 27/8/99

VISTO las Resoluciones 145/99, 146/99 y 612/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Acción Social dictó las Resoluciones 145/99, 146/99 y 612/99 estableciendo que a partir del 1º de septiembre de 1999 no deberán utilizarse ni adquirirse en los efectores de salud equipos biomédicos y/o sistemas informáticos vinculados con los mismos, que no cuenten con la certificación de compatibilidad año 2000, en procura que se adopten las medidas necesarias para evitar que se afecten los servicios prestacionales

Que en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, el control del cumplimiento de tales exigencias, por disposición del señor Ministro de Salud y Acción Social, recae en este Organismo.

Que la Superintendencia reclamó formalmente de las Obras Sociales, su plan de conversión de los sistemas informáticos y la obligación de reclamarles a sus prestadores que se ajusten a las disposiciones ministeriales sobre la compatibilidad con el año 2000.

Que el mecanismo adoptado debe reforzarse a través de un acto de alcance general que permita el conocimiento preciso, oportuno y legal de todo el sistema prestador de estas obligaciones, con el propósito de evitar situaciones que alteren el normal desarrollo de las prestaciones de salud a recibir por la población beneficiaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos 1615/96 y 177/97, así como por las resoluciones del visto y artículo 32 y concordantes de la Ley 23.661:

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todas las personas inscriptas o a inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores que utilicen equipos biomédicos y/o sistemas informáticos vinculados a ellos, deberán presentar ante este organismo (Gerencia de Control Prestacional), antes del 1º de septiembre de 1999, una declaración jurada por la cual acrediten que sus equipos cuentan con la certificación de compatibilidad año 2000 expedida por autoridad competente o por el fabricante.

**Art. 2º** — El incumplimiento del artículo precedente hará pasible al prestador de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 23.661.

**Art. 3º** — Las obras sociales del sistema, a partir del 1º de septiembre de 1999, deberán abstenerse de contratar y/o mantener en vigencia convenios preexistentes con prestadores de salud que cuenten con equipos biomédicos y/o sistemas informáticos vinculados con los mismos sin certificación de compatibilidad año 2000 expedida por autoridad competente o por el fabricante.

**Art. 4º** — Las obras sociales del sistema deberán presentar ante este organismo, informes mensuales acerca del estado de sus planes de conversión de los sistemas de información para su compatibilidad con el año 2000, hasta la finalización de los mismos.

**Art. 5º** — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes hará pasible a los agentes del seguro de salud de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 23.661.

**Art. 6º** — Encomiéndase a las juntas de síndicos velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las Resoluciones 145/99 y 612/99 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, así como su conocimiento e información.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

### Resolución 344/99

**Inscríbese provisoriamente en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social de Vialidad Nacional.**

Bs. As., 25/8/99

VISTO el expediente Nº 2002-8377-96-2-MSyAS, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE VIALIDAD NACIONAL como entidad comprendida en el art. 1º, inc. h, de la Ley Nº 23.660.

Que el servicio jurídico de este organismo propone la inscripción provisoria de la aludida entidad por el término de TREINTA (30) días, plazo en el cual deberá la peticionante designar a sus representantes, dar cumplimiento con los requisitos que impone el art. 13º del Decreto Nº 576/93 y adjuntar los restantes requisitos que exige la Resolución Nº 488/90-INOS, para perfeccionar su inscripción como obra social.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — INSCRIBASE PROVISORIAMENTE, por el término de TREINTA (30) DIAS, en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE VIALIDAD NACIONAL, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, con ámbito de actuación territorial la República Argentina, plazo en el cual deberá designarse a sus autoridades, dar cumplimiento a su respecto con los requisitos fijados por el art. 13º del Decreto Nº 576/93 y adjuntar el resto de los requisitos exigidos por la Resolución Nº 488/90-INOS para el perfeccionamiento de la inscripción como sobra social.

**Art. 2º** — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

**Art. 3º** — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

## AZUCAR

### Resolución 331/99

**Distribución de la cuota de azúcar crudo, con polarización no menor de noventa y seis grados, con destino a los Estados Unidos de América.**

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 800-002571/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 512 de fecha 1º de agosto de 1997, 72 de fecha 12 de febrero de 1999 y 39 de fecha 6 de mayo de 1999 todas ellas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo, cuyo precio resulta más elevado que el correspondiente al mercado mundial.

Que en función de ello deberá distribuirse la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE TONELADAS (21.747 Tn.) deducido el margen de polarización y aplicándose el marco regulatorio dispuesto por la Resolución de esta Secretaría Nº 512 de fecha 1º de agosto de 1997 citada en el Visto.

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de concretar la misma antes del 30 de septiembre de 1999.

Que en función de lo establecido por las Resoluciones de esta Secretaría Nros. 72 de fecha 12 de febrero de 1999 y 39 de fecha 6 de mayo de 1999, y habiendo cumplimentado los recaudos previstos en las normas citadas corresponde incluir en la presente distribución al INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL en carácter de productor de azúcar orgánico.

Que también resulta necesario exigir a los factores de producción el cabal cumplimiento de las obligaciones impositiva y previsional por lo que corresponderá extremar las medidas tendientes al logro de dicho fin.

Que en cumplimiento de tales objetivos, se debe privilegiar a aquellos que se encuentran con sus obligaciones regularizadas ante los Organismos competentes de forma que el acceso a los certificados de elegibilidad que amparan dicha cuota, constituya un reconocimiento a quienes cumplan las mismas con el Estado Nacional.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las empresas CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. Nº de CUIT 30-50123003-7 y COMPAÑIA ARGENTINA DE ALCOHOLES S.A. Nº de CUIT 30-69306695-2 registran deuda líquida y exigible ante el mencionado Organismo.

Que en consecuencia corresponde aplicar sobre las citadas empresas lo establecido por el articulo 9º de la Resolución de esta Secretaría Nº 512 de fecha 1º de agosto de 1997 dándosele por perdido el derecho a recibir la presente cuota.

Que sin perjuicio de ello la CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. ha sido incluida en la presente distribución en virtud de existir una orden judicial que así lo dispone.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y la Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE TONELADAS (21.747 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1999 será distribuida conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 30 de septiembre de 1999.

**Art. 3º** — En caso de cesiones de cuota entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con la conformidad del cedente y del cesionario dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

**Art. 4º** — El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

**Art. 5º** — Dase por perdido el derecho a recibir la presente cuota a la razón social COMPAÑIA ARGENTINA DE ALCOHOLES S.A. Nº de CUIT 30-69306695-2.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

| RAZON SOCIAL | AZUCAR EXPORTADO DURANTE 1998 | % PARTICIPACION | TOTAL |
|---|---|---|---|
| CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. | 20.732 | 17.10 | 3.490 |
| INGENIO LEDESMA S.A.A.I. | 30.600 | 25.25 | 5.153 |
| JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. | 16.580 | 13.68 | 2.792 |
| INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. | 16.956 | 13.99 | 2.855 |
| AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. | 9.732 | 8.03 | 1.639 |
| S.A. SER (INGENIO ÑUÑORCO) | 6.848 | 5.65 | 1.153 |
| MARAPA S.A. | 5.435 | 4.48 | 914 |
| COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN | 4.348 | 3.59 | 733 |
| COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA) | 4.000 | 3.30 | 673 |
| INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. e IND. | 5.978 | 4.93 | 1.007 |
| TOTAL | 121.209 | 100% | 20.409 |
| INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL | | | 1.338 |
| TOTAL | | | 21.747 |

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Resolución 158/99**

**Otórgase vigencia permanente al Reglamento General.**

En Buenos Aires, a los 12 del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, sesionado en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que este Consejo aprobó su Reglamento General en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7º, inciso 1º, de la ley 24.937 (T.O. por decreto 816/99), por resolución 3/98 del 19 de noviembre de 1998.

2º) Que mediante resolución 6/99 del 18 de febrero de 1999, se prorrogo su vigencia hasta el 27 de agosto del corriente.

3º Que ante la inminencia del vencimiento del plazo fijado, y sin perjuicio de que sus previsiones puedan eventualmente perfeccionarse con miras a lograr un más acabado cumplimiento de las misiones que la Constitución Nacional y la ley encomiendan a este Cuerpo, corresponde otorgar vigencia permanente al aludido reglamento.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Derogar el artículo 46 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

2º) Regístrese por Secretaría General, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Ricardo A. Branda. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Melchor R. Cruchaga. — Javier Fernández Moores. — Angel F. Garrote. — Juan C. Gemignani. — Juan M. Gersenobitz. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Oscar E. Massei. — Diego J. May Zubiría. — Eduardo D. E. Orio. — Humberto Quiroga Lavié. — José Antonio Romero Feris. — Santiago H. Corcuera.



# DISPOSICIONES SINTETIZADAS

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Disposición 3420/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2009
Solicitante: COMUNICACIONES COMANDO CONTROL COMPUTACION E INFORMACION S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRONET
Modelo: BR 500-E

**Disposición 3421/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 11-2004
Solicitante: J. T. ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSMISOR PARA EL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS LIMITADO
Marca: JTECH
Modelo: 8201-UHF

**Disposición 3422/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 32-2002
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: M 31
Modelo: FM 1000W

**Disposición 3423/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-2003
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS 4710B

**Disposición 3424/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2014
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: TEL
Modelo: T2000-700

**Disposición 3425/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 55-2010
Solicitante: COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GESELL LTDA.
Tipo: TERMINAL DE ALARMA POR VINCULO FISICO
Marca: COTEL
Modelo: CMP 1100

**Disposición 3426/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-2008
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: DKD-A 16/32/80

**Disposición 3427/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2006
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: NOVOF@X-N

**Disposición 3428/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St-44.01
Número: 51-2007
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: NOVOFAX-N30

**Disposición 3429/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2005
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: NAVEG@DOR 250 L

**Disposición 3430/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2013
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: TEL
Modelo: T2000-500/600

**Disposición 3431/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2012
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR VHF
Marca: TEL
Modelo: T2000-100

**Disposición 3432/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2011
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipos: TRANSCEPTOR VHF
Marca: TEL
Modelo: T2000-300

**Disposición 3433/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: COMUNICACIONES MOVILES Y CELULARES, CM&C S.R.L.
Nº de Inscripción en Comercialización: AL-30-1348

**Disposición 3434/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: COMUNICACIONES COMANDO CONTROL COMPUTACION E INFORMACION S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1269

**Disposición 3435/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1040
Tipo: PLATAFORMA UNIVERSAL DE TELEFONIA
Marca: MELITA
Modelo: UTP

**Disposición 3436/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MADITEL S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1664
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX y teléfonos dedicados CORONA 120, CORONA 240 y CORONA 360

**Disposición 3437/99**

Bs. As., 20/8/99

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: I.J.C.V. S.R.L.
Normas: SC-Q2-60.17
Número de inscripción: 10-783
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: I.J.C.V.
Modelo: MT 4D

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto. 993/91)**

**LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES SISTEMA DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA:**

Dirección de ASUNTOS JURIDICOS — Nivel B F.E. III — Referencia Nº 12
Coordinación del REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS — Nivel B F.E. IV — Referencia Nº 21

REQUISITOS: De acuerdo a lo solicitado en cada perfil.
VACANTES: 1 (UNA) en cada cargo.
REMUNERACION: Nivel F.E. III: $ 4.680 Nivel F.E. IV.: $ 4.080 *
* Remuneración bruta incluye función ejecutiva no remunerativa.
INFORME E INSCRIPCION: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Av. Paseo Colón 367, 9º Piso, Capital Federal, Código Postal 1063, del 13 al 17 de septiembre de 1999 en el horario de 14:30 a 17:00 horas.
Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán solicitar informes al 4331-6041/49 interno 1950 e inscribirse por correspondencia, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.
LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.
e. 1/9 Nº 290.004 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**AMPLIACION LLAMADO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES**

El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, Organismo Descentralizado del Ministerio de Salud y Acción Social, en el marco del Decreto Nº 993/91, llama a inscripción con el Sistema de Selección Abierto para la cobertura de un (1) cargo con funciones ejecutivas que se detalla a continuación.

| CARGO | NIVEL | NIVEL FUNCION EJECUTIVA | REMUNERACION BRUTA |
|---|---|---|---|
| Director del la Dirección de Promoción de la Persona con Discapacidad | A | III | $ 4.680,00 |

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes provenientes de los ámbitos públicos o privado que acrediten las condiciones exigidas (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, Título III, Capítulo III).
INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en Ramsay 2250, Pabellón P, Oficina de Personal, Capital Federal. La inscripción se realizará del 6 al 10 de septiembre de 1999, en el horario de 10 a 15 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. Podrán inscribirse por Fax al Nro. 4783-5034, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. Para consultas sobre los perfiles, llamar a los números telefónicos siguientes: 4783-5034 y 4784-9497. El tratamiento de la información será confidencial. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.
e. 1/9 Nº 290.081 v. 1/9/99

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**CASA MILITAR**

**Resolución Nº 100/99**

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), la Resolución SFP Nº 481/94 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 481/94 se aprobó las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que el Organo de Selección ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28º del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de cargos que se detalla en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Brigadier JUAN MANUEL VAZQUEZ, Jefe Casa Militar.

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

UNIDAD ORGANICA: AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

CARGO: AUXILIAR DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES (D-0)

| ORDEN DE MERITO | APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO Nº |
|---|---|---|
| 01 | PERSAMPIERI, LAURA V. | 22.717.252 |
| 02 | LLANOS, LUIS IGNACION | 21.953.637 |
| 03 | CLICH, EDUARDO CESAR | 18.453.313 |

e. 1/9 Nº 289.853 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 1729; 1730; 1731; 1732; 1733; y 1734/99-INACyM., se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PROFAR PROFESIONALES ARGENTINOS ASOCIADOS LIMITADA, matrícula 18.386; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL Nº 903 GURRUCHAGA LIMITADA, matrícula 13.605; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.962; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO "S.I.C." LIMITADA, matrícula 14.067; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL AROMO LIMITADA, matrícula 13.167; y COOPERATIVA ALBATROS ARGENTINA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7862. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) -—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.
e. 1/9 Nº 289.950 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que mediante Resoluciones Nros. 030/99, 031/99, 034/99, 035/99, se ha resuelto designar a las personas en los cargos que en forma correlativa respectivamente a continuación se mencionan: COORDINADOR DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL, al Dr. José Manuel HERRERO (L.E. 4.274.938), NIVEL B, Función Ejecutiva IV; COORDINADOR DE PROMOCION al Sr. José Demetrio BRONTES (DNI. 10.641.447), Nivel B, Función Ejecutiva IV; COORDINADOR DE FISCALIZACION COOPERATIVA, a la Sra. María Rosa POCH (LC. 6.721.732), Nivel B, Función Ejecutiva IV; COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE, al Sr. Osvaldo Agustín MANSILLA (DNI. 4.584.060). Nivel B, Función Ejecutiva IV. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.
e. 1/9 Nº 289.951 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 467/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1074-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor JUAN CARLOS VALLES, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor JUAN CARLOS VALLES (D.N.I. Nº 8.563.244) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ357, de la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 25/100 ($ 1.304,25), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.140 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 468/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1049-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor FRANCISCO ANGEL VELASCO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de SAN JUAN.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor FRANCISCO ANGEL VELASCO (D.N.I. Nº 20.336.464 ) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 242, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ361, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO ($ 6.618), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.141 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 469/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1643-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Juan Carlos SOSA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de FONTANA, provincia de Chaco.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Juan Carlos SOSA (D.N.I. Nº 14.855.363) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 296, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH337, de la localidad de FONTANA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego

de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.142 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución Nº 470/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1683.00/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Lisandro PINTOS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia de Chaco.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Lisandro PINTOS (D.N.I. Nº 8.046.517) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 222, categoría "E", identificada con la señal distintiva LRH 357, de la localidad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.143 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución Nº 471/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1660-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Señora Mariana FARYNIARZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Mariana FARYNIARZ (D.N.I. Nº 20.603.271) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 208, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH343, de la localidad de Resistencia, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.144 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución Nº 472/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1109-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PROGRAMAS Y SEÑALES SA (en formación), integrada por los señores BABENCO, Sergio Alejandro, MARTINO, Hugo Daniel y FIGUEROA, Carlos Enrique, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió recomendando que para el caso de que la peticionante resultase adjudicataria de la licencia, se deberá, al tiempo de constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá estar a nombre de PROGRAMAS Y SEÑALES SA.

Que, asimismo, el Area de Evaluación Patrimonial se expidió en el sentido de que al momento de formalizar la inscripción de Programas y Señales SA en la Inspección General de Justicia, el capital social y los aportes irrevocables deberían ascender en conjunto como mínimo a $ 293.000.-

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad PROGRAMAS Y SEÑALES S.A. (e.f.), integrada por los señores BABENCO, Sergio Alejandro, (D.N.I. Nº 14.027.785) y MARTINO, Hugo Daniel (D.N.I. Nº 18.317.876) y FIGUEROA, Carlos Enrique (D.N.I. Nº 10.488.868) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 248, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ353, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

La inscripción de la firma Programas y Señales SA en la Inspección General de Justicia, deberá ser realizada, como mínimo, por un capital social y aportes irrevocables de pesos doscientos noventa y tres mil ($ 293.000).-

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 43.908), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20. La garantía inicial otorgada, que a partir de la publicación de la presente adjudicación, debe al momento de ser transformada en depósito de garantía de cumplimiento estar a nombre de PROGRAMAS Y SEÑALES SA.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.145 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 473/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1726.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SIGLO XXI S.R.L. (e.f.), integrada por los señores JOSE DIEZ y ELIDA ELIZABETH VERON, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad RESISTENCIA, provincia de CHACO.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad SIGLO XXI SRL (e.f.), integrada por los señores JOSE DIEZ (D.N.I. Nº 10.023.420) y ELIDA ELIZABETH VERON (D.N.I. Nº 16.367.009) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 232, categoría "E", identificada con la señal distintiva LRH353, de la localidad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.146 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 474/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1021-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor PABLO GUILLERMO BIANCHI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad San Rafael, provincia de Mendoza.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor PABLO GUILLERMO BIANCHI (D.N.I. Nº 21.807.142) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 220, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ 359, de la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 7.904), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.147 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 475/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1125.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor NESTOR DANIEL DEGIORGI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de ALCIRA GIGENA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor NESTOR DANIEL DEGIORGI (D.N.I. Nº 14.658.396) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 298, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ 365, de la localidad de ALCIRA GIGENA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.148 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 476/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1661-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Señora CRISTINA BEATRIZ ROLON, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora CRISTINA BEATRIZ ROLON (D.N.I. Nº 18.324.707) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 218, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH359, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el art. 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el art. 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE ($ 7.713,00), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.097 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 477/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1266.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor JULIO LUIS BELEN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de MARCOS JUAREZ, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor JULIO LUIS BELEN (D.N.I. Nº 5.042.503) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 220, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ349, de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el art. 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el art. 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 1.680.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.099 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 478/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1087.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ESPACIO COMUNICACIONAL S.R.L., integrada por los señores Victorio A. GUALTIERI y Adriana T. VINCENTI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y comple-

mentado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad ESPACIO COMUNICACIONAL (e.f.), integrada por los señores Víctorio A. GUALTIERI (D.N.I. Nº 11.135.807) y Adriana T. VINCENTI (D.N.I. Nº 11.374.966) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 247, categoría "E", identificada con la señal distintiva LRG 332, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES ($ 49.053.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.100 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 479/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1008.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RED 101 DIFUSION S.A., integrada por los señores RODOLFO PARDO y MARCELO DEAMBROSI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad RED 101 DIFUSION S.A., integrada por los señores RODOLFO PARDO (D.N.I. Nº 10.978.274) y MARCELO DEAMBROSI (D.N.I. Nº 14.628.465) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 217, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ358, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 2.820.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.102 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 480/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1020-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor LUIS RODOLFO BIANCHI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor LUIS RODOLFO BIANCHI (D.N.I. Nº 20.093.983) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ367, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.104 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 481/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1113-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI SRL (en formación), integrada por los señores Hugo Alberto Barreña y Angela Gualtieri, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad La Rioja, provincia de La Rioja.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.), integrada por los señores HUGO ALBERTO BARREÑA (D.N.I. 5.217.387) Y ANGELA GUALTERI (D.N.I. 93.227.206) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ354, de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL, la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES ($ 49.503), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.106 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 482/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1045-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor JOSE MARIA SILVA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de RODEO, provincia de SAN JUAN.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor JOSE MARIA SILVA (D.N.I. Nº 6.769.715) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 215, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ356, de la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 11.979,90), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.107 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 483/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1079-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor BORI, José Antonio, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Arata, provincia de La Pampa.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor BORI, José Antonio (L.E. Nº 7.368.870) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 215, categoría G, identificada con la señal distintiva LRG330, de la localidad de Arata, provincia de La Pampa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS Cuatrocientos noventa y cinco ($ 495), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.109 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 484/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1129-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Roberto MONETTI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de General Cabrera, provincia de Córdoba.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Roberto MONETTI (D.N.I. Nº 6.594.074) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 296, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ342, de la localidad de General Cabrera, provincia de Córdoba, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.096 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 485/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1075.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor MARCOS ROLANDO GARCIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor MARCOS ROLANDO GARCIA (D.N.I. Nº 23.378.349) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 282, categoría E, identificada con la señal distintiva LRG 329, de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego

de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.098 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 486/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1095-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor ANGEL MARCELO OTIÑANO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor ANGEL MARCELO OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 249, categoría E, identificada con la señal distintiva LRG334, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 11.058), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.101 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 487/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1006-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor LAZARO, MARIO LUCIANO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de LAS CATITAS, provincia de MENDOZA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor LAZARO, MARIO LUCIANO (D.N.I. Nº 8.030.225) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 215, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ363, de la localidad de LAS CATITAS, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 4874,70), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.103 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 488/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1151-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor JESUS ALBERTO VIVAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor JESUS ALBERTO VIVAS (D.N.I. Nº 11.474.387) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 296, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ364, de la localidad de ONCATIVO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.105 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 489/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1647-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor CARLOS ALFREDO SOSA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de PUERTO TIROL, provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones ante referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor CARLOS ALFREDO SOSA (D.N.I. Nº 13.439.055) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 207, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH339, de la localidad de PUERTO TIROL, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.108 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 490/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 312-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 312.00.1; 312.00.2 y 312.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 17 de mayo de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 230 (frecuencia 93.9 MHz), Categoría “D” de la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por DEPORTES Y ESPECTACULOS S. A., como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que DEPORTES Y ESPECTACULOS S.A., reúne la manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora

por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRI437”, Canal 230, Categoría “D”, de la ciudad de VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a DEPORTES Y ESPECTACULOS S. A., integrada por los señores Jorge Oscar PUCINELLI (D. N. I. Nº 11.350.221) y Juan Carlos ALDREY (D. N. I. 12.965.987), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 49.485), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.113 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 491/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 313.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 313.00.1; 313.00.2 y 313.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 17 de mayo de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 234 (frecuencia 94.7 MHz), Categoría “D” de la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S.A., como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S. A., reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRI432”, Canal 234, Categoría “D”, de la ciudad de VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S.A., integrada por los señores Alberto Angel CARLINI, Serafín Carlos ESTEVES, José Luis STRAMIGIOLI, Emiliano Ezequiel MASOR, María Inés DENEVI y Silvia Lucía OTERO (M.I. Nº 29.764), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99, y para que ajuste la potencia del equipo transmisor y/o la ganancia del sistema irradiante.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA ($ 26.313,30.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.114 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 492/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 197-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 197-00.1; fs. 193 del mismo Anexo; y 197-00.2, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha veinticuatro de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 235 (frecuencia 94.9 MHz), Categoría “D” de la ciudad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por SILVERIO HORACIO BURGEÑO, como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que SILVERIO HORACIO BURGUEÑO, reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva "LRI434", Canal 235, Categoría "D", de la ciudad de DOLORES, de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase al Señor SILVERIO HORACIO BURGUEÑO (D.N.I. Nº 13.742.272), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 80/100 ($ 6.820,80), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.116 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 493/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 15-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 15-00.1; 15-00-2 y 15-00-3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 6 de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 268 (frecuencia 101.5 MHz), Categoría "D" de la ciudad de General Alvear, provincia de MENDOZA.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por FM 2000 S.R.L. (e.f.) como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que 2000 FM S.R.L., reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva "LRJ337", Canal 268, Categoría "D", de la ciudad de General Alvear, de la provincia de MENDOZA, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a 2000 FM S.R.L. (e.f.), integrada por los señores José Enrique VELASCO (D. N. I. Nº 16.376.029) y Luis Alberto SANCHEZ (D. N. I. Nº 14.953.544), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27,5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.118 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 494/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 330-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 330.00.1; 330.00.2 y 330.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 19 de mayo de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 276 (frecuencia 103.1 MHz), Categoría "D" de la ciudad de Charata, provincia del Chaco.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por RADIODIFUSORA SUPER F.M. CENTRO S.R.L., como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto las propuestas con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RADIODIFUSORA SUPER F.M. CENTRO S.R.L., reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRH336”, Canal 276, Categoría “D”, de la ciudad de Charata, de la provincia del CHACO, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RADIODIFUSORA SUPER F.M. CENTRO S.R.L. (Nº 3436, Fº 73/75, Tº 39, -R.P.C.), integrada por los señores MELNIK, Miguel Eduardo y VITTI, Elida Araceli, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 20.784), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — PARA EL CASO DE SOCIEDAD EN FORMACION Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.120 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 495/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1039-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Claudio Osman SARMIENTO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Claudio Osman SARMIENTO (D.N.I. Nº 14.956.746) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ340, de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 7/100 ($ 6.803,7), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.122 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 496/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1270-00-0/COMFER/99

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Ricardo Jaime AGUSTI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACION realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Ricardo Jaime AGUSTI (D.N.I. Nº 13.434.772) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ350, de la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) AÑOS, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 2.790), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.124 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 497/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1145-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Ricardo Horacio VALLE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de La Carlota, provincia de CORDOBA

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Ricardo Horacio VALLE (D.N.I. Nº 12.199.098) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ344, de la localidad de La Carlota, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.127 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 498/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1072.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Fernando Augusto VIDELA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de La Consulta, provincia de MENDOZA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACION, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Fernando Augusto VIDELA (D.N.I. Nº 13.192.717) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 292, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ341, de la localidad de LA CONSULTA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9Nº 290.130 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 499/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1701.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor JORGE EDUARDO CURI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de VILLA ANGELA, provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERA DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y comple-

mentado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor JORGE EDUARDO CURI (L.E. Nº 8.380.374) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 213, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH349, de la localidad de VILLA ANGELA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.682,70) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9Nº 290.132 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 500/99**

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1243-00-0/COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Carlos Alberto BARTOLI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Cavanagh, provincia de Córdoba.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION NACIONAL DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Carlos Alberto BARTOLI (D.N.I. Nº 10.051.236) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 216, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ347, de la localidad de Cavanagh, provincia de Córdoba, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 1/9 Nº 290.134 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION HACE SABER QUE EL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1999 SE PUBLICARAN LAS RESOLUCIONES NROS. 501 a la 524. — LUISA ESTIGARRIBIA, Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, Dirección General de Administración y Finanzas.

e. 1/9 Nº 290.154 v. 1/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 297/99**

Bs. As., 27/4/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: PIWOWARSKI, CARLOS F. Registro Nº 200-136.
CUIT Nº 20-08558413-9 Certificado Nº 2565.
PRODUCTOR: ROZA, MONICA ESTER. Registro Nº 200-292.
CUIT Nº 27-10830154-1 Certificado Nº 2566.
PRODUCTOR: MEDINA CREIMER, DIEGO F. Registro Nº 200-689.
CUIT Nº 20-22596399-2 Certificado Nº 2567.
PRODUCTOR: STAFFA, CARLOS FEDERICO. Registro Nº 200-723.
CUIT Nº 20-23888861-1 Certificado Nº 2573.
PRODUCTOR: BELLANDE, ENRIQUE. Registro Nº 200-732.
CUIT Nº 20-22991529-1 Certificado Nº 2574.
PRODUCTOR: GONZALEZ DEL CERRO, RAFAEL. Registro Nº 200-734.
CUIT Nº 20-11750872-3 Certificado Nº 2575.
PRODUCTOR: TABARES, FERNANDO NORBERTO. Registro Nº 200-757.
CUIT Nº 20-20148014-1 Certificado Nº 2576.
PRODUCTOR: GALPERIN, MARIANO. Registro Nº 200-088.
CUITNº 20-14886425-0 Certificado Nº 2577.
EMPRESA EXHIBIDORA: TANO, DINO RUBEN. Registro Nº 600-598.
SALA CINEMATOGRAFICA: “COLISEO”. Registro Nº 013096.
CUIT Nº 20-16603682-9 Certificado Nº 2578.
EMPRESA EXHIBIDORA: BO, MARIA CRISTINA. Registro Nº 600-312.
SALA CINEMATOGRAFICA: “AUDITORIUM”. Registro Nº 081520.
CUIT Nº 27-10829267-4 Certificado Nº 2579.
EMPRESA EXHIBIDORA: TUBIO, ADRIAN AUGUSTO. Registro Nº 600-599.
SALA CINEMATOGRAFICA: “AMARCORD”. Registro Nº 170802.
CUIT Nº 20-07749055-9 Certificado Nº 2580.
EMPRESA EXHIBIDORA: CIA. CINEMAT. CORDOBESA. Registro Nº 600-059.
SALA CINEMATOGRAFICA: “CTRO. REPUBLICA 4”. Registro Nº 046440.
CUIT Nº 30-52651652-0 Certificado Nº 2581.
EMPRESA EXHIBIDORA: CLUB S.Y A. FERRO CARRIL OESTE. Registro Nº 600-600.
SALA CINEMATOGRAFICA: “GRAN OESTE”. Registro Nº 121149.
CUIT Nº 30-61698309-8 Certificado Nº 2582.
EMPRESA EXHIBIDORA: LEIBOLD, SERGIO RUBEN. Registro Nº 600-601.
SALA CINEMATOGRAFICA: “IDEAL”. Registro Nº 013098.
CUIT Nº 20-14834584-9 Certificado Nº 2583.
EMPRESA EXHIBIDORA: MAIUCCI, MONICA ANDREA. Registro Nº 600-602.
SALA CINEMATOGRAFICA: “AMBULANTE”. Registro Nº 260540.
CUIT Nº 27-16564318-1 Certificado Nº 2584.
EMPRESA EXHIBIDORA: CITY FILM S.R.L. Registro Nº 600-603.
SALA CINEMATOGRAFICA: “LORANGE”. Registro Nº 022438.
CUIT Nº 30-70098844-5 Certificado Nº 2585.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMAS HOYTS DE LA ARGENTINA. Registro Nº 600-586.
SALA CINEMATOGRAFICA: “NUEVO CENTRO 1”. Registro Nº 046444.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2586.
SALA CINEMATOGRAFICA: “NUEVO CENTRO 2”. Registro Nº 046446.

CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2587.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CENTRO 3". Registro Nº 046448.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2588.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CENTRO 4". Registro Nº 046450.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2589.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO. CENTRO 5". Registro Nº 046452.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2590.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CENTRO 6". Registro Nº 046454.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2591.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 1/9 Nº 289.886 v. 1/9/99

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 298/99**

Bs. As., 27/4/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: GARCIA FERRE ENTERTAINMENT S.A. Registro Nº 200-806.
CUIT Nº 30-70096268-3 Certificado Nº 2592.
PRODUCTOR: NAYA FILMS S.A. Registro Nº 200-807.
CUIT Nº 30-69800425-4 Certificado Nº 2593.
PRODUCTOR: ATOMIC FILMS S.A. Registro Nº 200-808.
CUIT Nº 30-70057083-1 Certificado Nº 2594.
PRODUCTOR: RUIZ, VICTOR JORGE. Registro Nº 200-809.
CUIT Nº 20-07812381-9 Certificado Nº 2595.
DISTRIBUIDOR: ATOMIC FILMS S.A. Registro Nº 300-483.
CUIT Nº 30-70057083-1 Certificado Nº 2596.
PRODUCTOR: FRANZETTI, HUGO ANGEL. Registro Nº 200-810.
CUIT Nº 20-04541431-1 Certificado Nº 2597.
PRODUCTOR: CINE RED S.R.L. Registro Nº 200-811.
CUIT Nº 30-69641930-9 Certificado Nº 2598.
PRODUCTOR VEWFILMS S.R.L. Registro Nº 200-812.
CUIT Nº 30-69641947-3 Certificado Nº 2599.
PRODUCTOR: CUATRO CABEZAS FILMS S.A. Registro Nº 200-813.
CUIT Nº 30-69803196-0 Certificado Nº 2572.
PRODUCTOR: D'ANGIOLILLO, LUIS CESAR, Registro Nº 200-814.
CUIT Nº 20-04438159-2 Certificado Nº 2571.
PRODUCTOR: DUBCOVSKY, DIEGO MARIO. Registro Nº 200-815.
CUIT Nº 20-18305337-0 Certificado Nº 2569.
PRODUCTOR: CARLOS SORIN CINE S.R.L. Registro Nº 200-816.
CUIT Nº 30-63278345-7 Certificado Nº 2600.
PRODUCTOR: INCALCATERRA, DANIELE. Registro Nº 200-817.
CUIT Nº 20-92386933-7 Certificado Nº 2601.
PRODUCTOR: TERCER OJO FILMS S.A. Registro Nº 200- 818.
CUIT Nº 30-70304257-7 Certificado Nº 2602.
PRODUCTOR: ALEPH MEDIA S.A. Registro Nº 200-819.
CUIT Nº 30-69963601-7 Certificado Nº 2603.
PRODUCTOR: FX STUNT TEAM S.A. Registro Nº 200-820.
CUIT Nº 30- 69525278-8 Certificado Nº 2604.
PRODUCTOR: DEL PINO, JAVIER. Registro Nº 200-821.
CUIT Nº 20-20004486-0 Certificado Nº 2605.
PRODUCTOR: MARTINEZ, ABELARDO. Registro Nº 200-822.
CUIT Nº 20-10608869-2 Certificado Nº 2606.
PRODUCTOR: LOZANO, JAIME LUIS. Registro Nº 200- 823.
CUIT Nº 20-04376631-8 Certificado Nº 2607.
PRODUCTOR: CINERGY S.A. Registro Nº 200-824.
CUIT Nº 30-69940402-7 Certificado Nº 2608.
PRODUCTOR: UNIVERSIDAD NAC. DE SAN MARTIN. Registro Nº 200-825.
CUIT Nº 30-66247391-6 Certificado Nº 2609.
PRODUCTOR: WEINSCHELBAUM, FERNANDO. Registro Nº 200-826.
CUIT Nº 20-16497334-5 Certificado Nº 2610.
PRODUCTOR: LA AZOTEA. Registro Nº 200-827.
CUIT Nº 30- 69461365-5 Certificado Nº 2611.
PRODUCTOR: METROPOLIS FILM S.H. Registro Nº 200-828.
CUIT Nº 30-69920318-8 Certificado Nº 2612.
DISTRIBUIDOR: CINE RED S.R.L. Registro Nº 300-484.
CUIT Nº 30-69641930-9 Certificado Nº 2613.
DISTRIBUIDOR: VIEWFILMS S.R.L. Registro Nº 300-485.
CUIT Nº 30-69641947- 3 Certificado Nº 2614.
PRODUCTOR: FILM Y ASOCIADOS S.A. Registro Nº 200-829.
CUIT Nº 30-68844613-5 Certificado Nº 2615.
PRODUCTOR: MOSTEIRIN, MATIAS. Registro Nº 200-830.
CUIT Nº 20-24159343-7 Certificado Nº 2616.
PRODUCTOR: OVES, SANTIAGO CARLOS. Registro Nº 200-152.
CUIT Nº 20- 04371908-5 Certificado Nº 2617.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 1/9 Nº 289.888 v. 1/9/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 04/08/99**

5609 Contrato — Form. X Nº 410 — Género: CONTRATO — Título: DIRECTIVAS ESPIRITUALES Y/O — Cedente: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA — Cesionario: ERREPAR - CUIT: 30-58262294-5 — Observaciones: BS. AS. 19/12/91/AIB

5610 Contrato — Form. X Nº 292 — Género: CONTRATO — Título: VERSOS DESNUDOS/EDICION — Autor: AUGUSTO C. RODRIGUEZ LARRETA — Cedente: AUGUSTO CARLOS RODRIGUEZ LARRETA - CUIT: 24-04222824-5 — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: BS. AS. 10/05/99/AIB

5611 Contrato — Form. X Nº 296 — Género: CONTRATO — Título: HACIA UN BUEN ENVEJECIMIENTO/EDICION — Autor: GRACIELA ZAREBSKI — Cedente: GRACIELA ZAREBSKI — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: BS. AS. 29/04/99/AIB

5612 Contrato — Form. X Nº 294 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO DEL POLITICO EXQUISITO/EDICION — Autor: TORCUATO DI TELLA — Cedente: TORCUATO DI TELLA - CUIT: 20-04057093-5

5612 Contrato — Form. X Nº 294 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO DEL POLITICO EXQUISITO/EDICION — Autor: TORCUATO DI TELLA — Cesionario: EMECE EDITORES SA CUIT: 33-52677645-9— Observaciones: BS. AS. 7/04/98/AIB

5613 Contrato — Form. X Nº 293 — Género: CONTRATO — Título: CARA Y CONTRACARA UNA CIVILIZACION A LA DERIVA/EDICION — Autor: VICTOR MASSUN — Cedente: VICTOR MASSUN - CUIT: 20-04709417-9 — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: BS. AS. 18/03/99/AIB

5614 Contrato — Form. X Nº 295 — Género: CONTRATO — Título: CARTAS A UN AMIGO ARGENTINO/EDICION — Autor: WITOLD GOMBROWICZ — Cedente: JUAN CARLOS GOMEZ (COMPILADOR) - CUIT: 20-04195592-4 — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: BS. AS. 13/05/99/AIB

5615 Contrato — Form. X Nº 297 — Género: CONTRATO — Título: EL ASESINATO DE MARILYN MONROE/EDICION — Autor: DONALD WOLFE — Cedente: RENAISSANCE LITERARY AGENCY — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: LOS ANGELES 1/12/98/AIB

5616 Contrato — Form. X Nº 300 — Género: CONTRATO — Título: DAY OF WRATH DIA DE FURIA/EDICION — Autor: LARRY BOND — Cedente: WILLIAM MORRIS AGENCY INC — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: NUEVA YORK 1/02/99/AIB

5617 Contrato — Form. X Nº 299 — Género: CONTRATO — Título: MAMA AND THE MEANING OF LIFE MAMA Y EL SIGNIFICADO DE LA VIDA/ — Autor: IRVIN D. YALOM — Cedente: WILLIAM MORRIS AGENCY — Cesionario: EMECE EDITORES - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: NUEVA YORK 1/02/99/AIB

5618 Contrato — Form. X Nº 291 — Género: CONTRATO — Título: LIBRO DEL CIELO Y EL INFIERNO/CESION — Autor: JORGE L. BORGES/A. BIOY CASARES — Cedente: THE WYLIE AGENCY LTD. — Cesionario: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: LONDRES 11/11/98/AIB

5619 Contrato — Form. X Nº 542 — Género: CONTRATO — Título: CUANTA BONDAD/EDICION — Autor: JOAQUIN S. LAVADO (QUINO) — Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO (QUINO) - CUIT: 23-06851982-9

5619 Contrato — Form. X Nº 542 — Género: CONTRATO — Título: CUANTA BONDAD/EDICION — Autor: JOAQUIN S. LAVADO (QUINO) — Cesionario: DE LA FLOR - CUIT: 30-55083328-6 — Observaciones: BS. AS. 12/07/99/AIB

5620 Contrato — Form. X Nº 541 — Género: CONTRATO — Título: A MI NO ME GRITE — Autor: QUINO/LAVADO J. S. — Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO (QUINO) — Cesionario: DE LA FLOR - CUIT: 30-55083328-6 — Observaciones: BS. AS. 1/04/99/AIB

5621 Contrato — Form. X Nº 355 — Género: CONTRATO — Título: LA STORIA PERSONALE CASA DEL MISTERIO — Autor: AMEDEO CENCINI — Cedente: PAOLINE EDITORIALE LIBRI FIGLIE DI SAN PAOLO — Cesionario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO-PAULINAS - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: MILAN ITALIA 23/12/98/AIB

5622 Contrato — Form. X Nº 353 — Género: CONTRATO — Título: IL MONDO DEI DESIDERI/TRADUCCION — Autor: AMADEO CENCINI — Cedente: INSTITUTO PIA SOCIETA FIGLIE DI SAN PAOLO — Cesionario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: MILAN ITALIA 23/12/98/AIB

5623 Contrato — Form. X Nº 354 — Género: CONTRATO — Título: IL MISTERIO DA RITROVARE/TRADUCCION — Autor: AMEDEO CENCINI — Cedente: PAOLINE EDITORIALE LIBRI FIGLIE DI SAN PAOLO — Cesionario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO-PAULINAS - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: MILAN 23/12/98/AIB

5624 Contrato — Form. X Nº 356 — Género: CONTRATO — Título: CON LA POTENCIA DE DIOS NOVENA PARA HACERSE MAS FUERTE/EDICION — Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ — Cedente: VICTOR MANUEL FERNANDEZ - CUIT: 20-16024248-6 — Cesionario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO-PAULINAS - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: BS. AS. 8/04/99/AIB

5625 Contrato — Form. X Nº 352 — Género: CONTRATO — Título: SACAR EL JUGO A LA VIDA — Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ — Cedente: VICTOR MANUEL FERNANDEZ - CUIT: 20-16024248-6 — Cesionario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS) - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: BS. AS. 8/04/99/AIB

5626 Contrato — Form. X Nº 271 — Género: CONTRATO — Título: LA FILOSOFIA ACTUAL/CESION DE DERECHOS — Autor: DARDO SCAVINO — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9

5626 Contrato — Form. X Nº 271 — Género: CONTRATO — Título: LA FILOSOFIA ACTUAL/CESION DE DERECHOS — Autor: DARDO SCAVINO — Cedente: DARDO SCAVINO - PASAPORTE: 16929429 — Observaciones: BS. AS. 6/08/98/AIB

5627 Contrato — Form. X Nº 272 — Género: CONTRATO — Título: EL NEGOCIO DEL DESEO/CESION DE DERECHOS — Autor: NESTOR PERLONGUER — Cedente: ROBERTO

ECHAVARREN — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 29/05/98/AIB

5628 Contrato — Form. X Nº 382 — Género: CONTRATO — Título: TEST DE ZULLIGER EN LA EVALUACION DE PERSONAL — Autor: ANGELICA LUCIA ZDUNIC — Cedente: ANGELICA LUCIA ZDUNIC - CUIT: 27-05626697-1 — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 1/12/98/AIB

5629 Contrato — Form. X Nº 380 — Género: CONTRATO — Título: EL PESO DE LOS IDEALES/ EDICION — Autor: MARIA INES NEGRI — Cedente: ESCUELA DE LA ORIENTACION LACANIANA - CUIT: 30-65228416-3 — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 26/03/99/AIB

5630 Contrato — Form. X Nº 381 — Género: CONTRATO — Título: DIBUJOS FUERA DE PAPEL — Autor: RICARDO RODULFO — Cedente: RICARDO RODULFO — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 24/08/98/AIB

5631 Contrato — Form. X Nº 377 — Género: CONTRATO — Título: EL ENFOQUE COMUNICATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA/CESION DE DERECHOS — Autor: CARLOS LOMAS GARCIA/ANDRES O HERNANDEZ — Cedente: CARLOS LOMAS GARCIA — Cedente: ANDRES OSORO HERNANDEZ — Cesionario: PAIDOS S.A. - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BARCELONA 29/01/93/AIB

5632 Contrato — Form. X Nº 379 — Género: CONTRATO — Título: ENSEÑAR CIENCIAS NATURALES REFLEXIONES Y PROPUESTAS DIDACTICAS/CESION DE DERECHOS — Autor:MIRIAM KAUFMAN/LAURA FUMAGALI — Cedente: MIRIAM KAUFMAN — Cedente: LAURA FUMAGALLI — Cesionario: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 7/12/98/AIB

5633 Contrato — Form. X Nº 378 — Género: CONTRATO — Título: MEDIACION ESCOLAR/CESION DE DERECHOS — Autor: MARIA FLORENCIA BRANDONI — Cedente: MARIA FLORENCIA BRANDONI - CUIT: 27-19974037-8

5633 Contrato — Form. X Nº 378 — Género: CONTRATO — Título: MEDIACION ESCOLAR/CESION DE DERECHOS — Autor: MARIA FLORENCIA BRANDONI — Cesionario: PAIDOS S.A. - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 25/03/99/AIB

5634 Contrato — Form. X Nº 16 — Género: CONTRATO — Título: ESTRATEGIAS PARA TRABAJAR CON LA ORTOGRAFIA DE LAS PALABRAS 5 AÑO EGB — Cedente: MARIA ROSARIO ZERBI DE TROISI - CUIT: 27-14316525-1 — Cesionario: LIBRERIAS YENNY - CUIT: 30-65438619-2 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EXPTE 906406 8/4/98/AIB

5635 Contrato — Form. X Nº 15 — Género: CONTRATO — Título: ESTRATEGIAS PARA TRABAJAR CON LA ORTOGRAFIA DE LAS PALABRAS 4 AÑO EGB/EDICION — AUTOR: MARIA ROSARIO ZERBI DE TROISI — Cedente: MARIA ROSARIO ZERBI DE TROISI — Cesionario: LIBRERIA YENNY S.A. - CUIT: 30-65438619-2 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99/AIB

5636 Obra Publicada — Form. M Nº 1145 — Género: MUSICA — Título: SUEÑO AMERICANO — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT: 20-13947693-0 — Autor: JORGE ROJAS CUIT 20-22619200-0

5636 Obra Publicada — Form. M Nº 1145 — Género: MUSICA — Título: SUEÑO AMERICANO — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: BS. AS. 22/07/99 EJ. 250/AIB

5637 Obra Publicada — Form. M Nº 1146 — Género: LETRA — Título: SUEÑO AMERICANO — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIT: 20-13947693-0 — Autor: JORGE ROJAS - CUIT: 20-22619200-0 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: BS. AS. 22/07/99 EJ. 250/AIB

5638 Obra Publicada — Form. M Nº 2956 — Género: LETRA — Título: BOLITA Y CHURROS — Autor: GUSTAVO AYALA - CDI: 20-25028948-1 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5639 Obra Publicada — Form. M Nº 1149 — Género: LETRA — Título: JOAO Y MARIA — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Autor: RICARDO MOCHULSKE - CUIT: 20-07613925-4

5639 Obra Publicada — Form. M Nº 1149 — Género: LETRA — Título: JOAO Y MARIA — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5640 Obra Publicada — Form. M Nº 2971 — Género: LETRA — Título: EL PESCADOR — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5641 Obra Publicada — Form. M Nº 2957 — Género: MUSICA — Título: MORENA — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5642 Obra Publicada — Form. M Nº 2966 — Género: MUSICA — Título: AY RAMON — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5643 Obra Publicada — Form. M Nº 2972 — Género: MUSICA — Título: EL JUGADOR — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5644 Obra Publicada — Form. M Nº 2959 — Género: MUSICA — Título: LA CARETA — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5645 Obra Publicada — Form. M Nº 3206 — Género: LETRA — Título: RAYITO DE SOL — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES - CUIT: 23-18216103-9 — Autor: FULVIO DARIO ZANCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 250/AIB

5646 Obra Publicada — Form. M Nº 3205 — Género: MUSICA — Título: RAYITO DE SOL — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES - CUIT: 23-18216103-9

5646 Obra Publicada — Form. M Nº 3205 — Género: MUSICA — Título: RAYITO DE SOL Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 250/AIB

5647 Obra Publicada — Form. M Nº 2968 — Género: MUSICA — Título: REINO DE LA PAZ — Autor: MARIO OSCAR PERALTA LUNA - CUIL: 20-13766338-5 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 250 /AIB

5648 Obra Publicada — Form. M Nº 2969 — Género: LETRA — Título: REINA DE LA PAZ — Autor: MARIO OSCAR PERALTA LUNA - CUIL: 20-13766338-5 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 250 /AIB

5649 Obra Publicada — Form. M Nº 1150 — Género: MUSICA — Título: BOLITA Y CHURROS — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Autor: GUSTAVO AYALA - CUIT: 20-25028948-1

5649 Obra Publicada — Form. M Nº 1150 — Género: MUSICA — Título: BOLITA Y CHURROS — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5650 Obra Publicada — Form. M Nº 1156 — Género: MUSICA — Título: JOAO Y MARIA — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Autor: RICARDO MOCHULSKE - CUIT: 20-07613925-4 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5651 Obra Publicada — Form. M Nº 2961 — Género: MUSICA — Título: EL PESCADOR — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5652 Obra Publicada — Form. M Nº 2958 — Género: LETRA — Título: MORENA — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2

5652 Obra Publicada — Form. M Nº 2958 — Género: LETRA — Título: MORENA — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5653 Obra Publicada — Form. M Nº 2967 — Género: LETRA — Título: AY RAMON — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5654 Obra Publicada — Form. M Nº 2973 — Género: LETRA — Título: EL JUGADOR — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5655 Obra Publicada — Form. M Nº 2960 — Género: LETRA — Título: LA CARETA — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Autor: DIEGO GALUZO - CUIT: 20-21920839-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 10/06/99/MCVO

5710 Obra Publicada — Form. S Nº 663 — Género: PUBLICIDAD — Título: GENTE FRIA — Autor/ Titular: CARLOS BACCETTI - DNI: 16430579 — Autor/Titular: RAMIRO AGULLA - CUIT: 20-17030701-2 — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CANAL 13 - CARLOS MUCHNIK / EXHIBIDOR/ -AP

5711 Obra Publicada — Form. 5 Nº 662 — Género: PUBLICIDAD — Título: PRAGA — Autor/ Titular: CARLOS BACCETTI - DNI: 16430579 — Autor/Titular: RAMIRO AGULLA - CUIT: 20-17030701-2 — Editor: AMERICA TV SA /AMERICA NOTICIAS — Observaciones: EXHIBIDA POR AMERICA TV SA/AMERICA NOTICIAS 19 HS. BS. AS. CF. 24/6/99 -AP

5713 Obra Publicada — Form. M Nº 3164 — Género: MUSICA — Título: TU CRANEO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/7/99 MI

5714 Obra Publicada — Form. M Nº 3165 — Género: LETRA — Título: TU CRANEO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5715 Obra Publicada — Form. M Nº 3166 — Género: MUSICA — Título: LACTOBACILICO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5716 Obra Publicada — Form. M Nº 3167 — Género: LETRA — Título: LACTOBACILICO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones:AIB

5717 Obra Publicada — Form. M Nº 3168 — Género: MUSICA — Título: MAL VECINO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7

5717 Obra Publicada — Form. M Nº 3168 — Género: MUSICA — Título: MAL VECINO — — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 500/AIB

5718 Obra Publicada — Form. M Nº 3169 — Género: LETRA — Título: MAL VECINO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 500/AIB

5719 Obra Publicada — Form. M Nº 3172 — Género: LETRA — Título: ANDA CAGA — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 500/AIB

5720 Obra Publicada — Form. M Nº 3171 — Género: MUSICA — Título: ANDA CAGA — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ. 500/AIB

5721 Obra Publicada — Form. 3 Nº 3088 — Género: LETRA — Título: VENCER — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIT: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

5722 Obra Publicada — Form. M Nº 3087 — Género: MUSICA — Título: VENCER — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIT: 20-24905494-2 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

5723 Obra Publicada — Form. M Nº 3090 — Género: LETRA — Título: SER UNO MISMO — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6

5723 Obra Publicada — Form. M Nº 3090 — Género: LETRA — Título: SER UNO MISMO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

5724 Obra Publicada — Form. M Nº 3089 — Género: MUSICA — Título: SER UNO MISMO — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

5725 Obra Publicada — Form. M Nº 3085 — Género: MUSICA — Título: MENTIROSO — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIT: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIT: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIT: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIT: 20-17933945-6 — Autor: JOSE LUIS BOTTO - CUIT: 20-14740823-5 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99 /MCVO

5726 Obra Publicada — Form. M Nº 3086 — Género: LETRA — Título: MENTIROSO — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIT: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Autor: JOSE LUIS BOTTO - CUIL: 20-14740823-5 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99 /MCVO

5727 Obra Publicada — Form. M Nº 3083 — Género: MUSICA — Título: NADA QUE PERDER — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIT: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIT: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIT: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIT: 20-17933945-6 — Autor: JOSE LUIS BOTTO - CUIT: 20-14740823-5 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99 /MCVO

5728 Obra Publicada — Form. M Nº 3084 — Género: LETRA — Título: NADA QUE PERDER — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIT: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3

5728 Obra Publicada — Form. M Nº 3084 — Género: LETRA — Título: NADA QUE PERDER — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Autor: JOSE LUIS BOTTO - CUIL: 20-14740823-5 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99 /MCVO

5729 Obra Publicada — Form. M Nº 3102 — Género: LETRA — Título: CANCION DEMENTE — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIT: 20-17933945-6 — Autor: JOSE LUIS BOTTO - CUIL: 20-14740823-5 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99 /MCVO

5730 Obra Publicada — Form. M Nº 3101 — Género: MUSICA — Título: CANCION DEMENTE — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIT: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6

5730 Obra Publicada — Form. M Nº 3101 — Género: MUSICA — Título: CANCION DEMENTE — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

5731 Obra Publicada — Form. M Nº 1500 — Género: MUSICA — Título: MARIA CELIA — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO - CUIT: 20-07753762-8 — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/08/99 /MCVO

5732 Obra Publicada — Form. M Nº 1499 — Género: LETRA — Título: MARIA CELIA — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ 500/AIB

5733 Obra Publicada — Form. M Nº 1498 — Género: LETRA — Título: EL BAILE DEL VASITO — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ 500/AIB

5734 Obra Publicada — Form. M Nº 1497 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE DEL VASITO — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ 500/AIB

5735 Obra Publicada — Form. M Nº 1495 — Género: MUSICA — Título: ME GUSTA EL CUARTETO — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3

5735 Obra Publicada — Form. M Nº 1495 — Género: MUSICA — Título: ME GUSTA EL CUARTETO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ 500/AIB

5736 Obra Publicada — Form. M Nº 1496 — Género: LETRA — Título: ME GUSTA EL CUARTETO — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ 500/AIB

5738 Obra Publicada — Form. M Nº 1493 — Género: MUSICA — Título: QUE SIGA LA PACHANGA — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293* — Autor: CAPRICHIO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES - CUIT: 20-12618290-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 2/08/99 MI

5739 Obra Publicada — Form. M Nº 1494 — Género: LETRA — Título: QUE SIGA LA PACHANGA — Autor: TITO PACHANGA - CUIT: 20-07800293-0 — Autor: CAPRICHIO — Autor: EPIFANIO ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NINO FUENTES — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 2/08/99 MI

5757 Obra Publicada — Form. M Nº 3175 — Género: LETRA — Título: ARRABALERO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500/AIB

5758 Obra Publicada — Form. M Nº 3176 — Género: MUSICA — Título: ARRABALERO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500/AIB

5759 Obra Publicada — Form. M Nº 3158 — Género: MUSICA — Título: LA REINA DEL POGO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500/AIB

5760 Obra Publicada — Form. M Nº 3159 — Género: LETRA — Título: LA REINA DEL POGO — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500/AIB

5761 Obra Publicada — Form. M Nº 3161 — Género: LETRA — Título: GARY VETE A LA PORRA — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES SA - CUIT: 20-18579060-7 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500/AIB

5762 Obra Publicada — Form. M Nº 3160 — Género: MUSICA — Título: GARY VETE A LA PORRA — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7

5762 Obra Publicada — Form. M Nº 3160 — Género: MUSICA — Título: GARY VETE A LA PORRA — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99 / MCVO

5763 Obra Publicada — Form. M Nº 3163 — Género: LETRA — Título: SKA FANDRA— Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5764 Obra Publicada — Form. M Nº 3162 — Género: MUSICA — Título: SKA FANDRA— Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5765 Obra Publicada — Form. M Nº 3182 — Género: LETRA — Título: TOMATE UN VINO — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5766 Obra Publicada — Form. M Nº 3181 — Género: MUSICA — Título: TOMATE UN VINO — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5767 Obra Publicada — Form. M Nº 3178 — Género: LETRA — Título: EL PUÑETERO — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5768 Obra Publicada — Form. M Nº 3177 — Género: MUSICA — Título: EL PUÑETERO — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Autor: CHRISTIAN RUSSO - CUIT: 20-22500130-9 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5769 Obra Publicada — Form. M Nº 3183 — Género: MUSICA — Título: CABEZA DE DOCE PULGADAS — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5770 Obra Publicada — Form. M Nº 3184 — Género: LETRA — Título: CABEZA DE DOCE PULGADAS — Autor: MARTIN PAJAROLA - CUIT: 20-18584465-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5771 Obra Publicada — Form. M Nº 3185 — Género: MUSICA — Título: EL RENEGAU PEREYRA — Autor: CHRISTIAN RUSSO - CUIT: 20-225001309-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5772 Obra Publicada — Form. M Nº 3186 — Género: LETRA — Título: EL RENEGAU PEREYRA — Autor: CHRISTIAN RUSSO - CUIT: 20-225001309-0

5772 Obra Publicada — Form. M Nº 3186 — Género: LETRA — Título: EL RENEGAU PEREYRA — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5773 Obra Publicada — Form. M Nº 3187 — Género: MUSICA — Título: LA PROFESIONAL — Autor: CHRISTIAN RUSSO - CUIT: 20-225001309-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5774 Obra Publicada — Form. M Nº 3188 — Género: LETRA — Título: LA PROFESIONAL — Autor: CHRISTIAN RUSSO - CUIT: 20-225001309-0 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/07/99/MCVO

5775 Obra Publicada — Form. M Nº 3204 — Género: LETRA — Título: MALDITO VINO — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES - CUIT: 23-18216103-9 — Autor: FULVIO DARIO ZANCO

5775 Obra Publicada — Form. M Nº 3204 — Género: LETRA — Título: MALDITO VINO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 20/07/99 EJ 250/AIB

5776 Obra Publicada — Form. M Nº 3203 — Género: MUSICA — Título: MALDITO VINO — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES - CUIT: 25-18216103-9 — Autor: FULVIO DARIO ZANCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 250 /AIB

5777 Obra Publicada — Form. M Nº 3201 — Género: MUSICA — Título: MI VIEJA COMPAÑERA — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES — Autor: FULVIO DARIO ZANCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 250 /AIB

5778 Obra Publicada — Form. M Nº 3174 — Género: LETRA — Título: REVOLUCION MENTAL — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7

5778 Obra Publicada — Form. M Nº 3174 — Género: LETRA — Título: REVOLUCION MENTAL — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500 /AIB

5779 Obra Publicada — Form. M Nº 3173 — Género: MUSICA — Título: REVOLUCION MENTAL — Autor: EDUARDO LOBO BOROBIA - CUIT: 20-18579060-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 500 /AIB

5780 Obra Publicada — Form. M Nº 32022 — Género: LETRA — Título: MI VIEJA COMPAÑERA — Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES - CUIT: 23-18216103-9 — Autor: FULVIO DARIO ZANCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 30/07/99 EJ 250 /AIB

5889 Obra Publicada — Form. 9 Nº 678 — Género: PROGRAMA DE TV — Título:ENFOQUE BOQUENSE — Autor/Titular: LAURA MARIEL FERRARIS - CUIL: 27-21441846-6

5889 Obra Publicada — Form. 9 Nº 678 — Género: PROGRAMA DE TV — Título:ENFOQUE BOQUENSE — Editor: MULTIDEPORTE — Observaciones: LA PLATA BS. AS. 3/8/99 EV

e. 1/9 Nº 289.310 v. 1/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6572 (24/8/99) Ref.: Derechos y garantías constitucionales. Actos discriminatorios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina no hacen distinciones de índole alguna en materia de realización de operaciones con personas que presenten alguna discapacidad física, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

En consecuencia corresponde que las entidades adopten los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan origen en el motivo señalado.

e. 1/9 Nº 289.948 v. 1/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2973 - 23/8/99 Ref.: Circular CONAU 1 - 316. Actualización de las normas contables. Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios (R.I. - P.M.S.D. y D.C.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo "Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios" —con motivo de las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 2932, 2935, 2936, 2937, 2944 y 2947— las cuales serán de aplicación a partir de las informaciones al 30-09-99, cuya presentación tendrá lugar el 20-10-99.

Asimismo, en anexo se proporcionan instrucciones particulares para su implementación.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet a partir del 25-08-99.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - MESA DE ENTRADAS - DISTRIBUCION - SARMIENTO 454/56 - CAPITAL FEDERAL.

e. 1/9 Nº 289.945 v. 1/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2974 - 24/08/99 - Ref. Circular CIRMO 2 - 29. Emisión de las monedas conmemorativas de Jorge Luis Borges.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fechas las monedas de $ 1, $ 2 y $ 5 conmemorativas del centenario del nacimiento de Jorge Luis Borges.

A continuación se detallan las características de las piezas que fueron acuñadas por Monnaie de París:

| Metal | Calidad | Valor facial | Peso | Diámetro | Cantidad Acuñada |
|---|---|---|---|---|---|
| Oro (Au900/Cu100) | Proof | $ 5 | 8,064 g | 22 mm | 2.000 |
| Plata (Ag 900) | Proof | $ 1 | 25 g | 37 mm | 5.000 |
| Cuproníquel (Cu75/Ni25) | Circulación | $ 2 | 10,4 g | 30 mm | 1.000.000 |

Las tres monedas tienen el mismo diseño en anverso y reverso, exceptuando el valor que lleva cada una en el reverso. El anverso de la moneda presenta en el campo el perfil izquierdo de Jorge L. Borges. En el borde superior, en arco, la leyenda "REPUBLICA ARGENTINA", y en el inferior, entre perlas, "1899 JORGE LUIS BORGES 1999". El reverso presenta en el campo un laberinto, en cuyo centro se halla un reloj de sol. En el exergo de moneda, el año de acuñación "1999".

Las presentaciones son las siguientes:

| Moneda | Tipo de presentación | Cantidad | Pcio. vta. | Pcio. Unit. |
|---|---|---|---|---|
| Oro | Estuche de velvetex con la moneda en cápsula de acrílico (*) | 1.000 | 150 | 120 |
| Plata | | 4.000 | 35 | 28 |
| Oro y Plata | Idem, pero incluye ambas monedas (*) | 1.000 | 170 | 136 |
| Cupro-níquel | Estuche de cartulina | 5.000 | 7 | 5 |
| | Sueltas | 995.000 | | |

(*) Incluye certificado de autenticidad.

Para acceder a los descuentos, las Entidades deberán adquirir como mínimo, en su primera compra, 50 (cincuenta) estuches con 1 moneda de oro, 100 (cien) estuches con 1 moneda de plata, 25 (veinticinco) estuches con 1 moneda de oro y 1 moneda de plata y 100 (cien) estuches de cartulina, con una moneda de circulación ordinaria, por un equivalente a $ 12.700 (pesos doce mil setecientos). En futuras compras se respetará su calidad de mayorista, y el mix podrá ser a elección. En el caso en que desearen adquirir en una primera compra sólo estuches de cartulina, deberán adquirir la cantidad de 100 (cien) citada.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

| Circular CIRCULACION MONETARIA | | | | CIRMO - 2 |
|---|---|---|---|---|
| I - Billetes y monedas en circulación | | | | |
| Monedas Conmemorativas | | | | |
| Fecha de Emisión | Motivo | Valor Facial | Aleación | Calidad |
| 21-01-98 | Danzas y Trajes Típicos Iberoamericanos | $ 25 | Plata 925 | Proof |
| 24-07-98 | Mercosur | $ 0,50<br>$ 1 | Cu92-A18<br>Anillo<br>Cu75-Ni25<br>Núcleo<br>Cu92A16Ni2 | Circ. |
| 24-08-99 | Jorge Luis Borges | $ 5<br>$ 1 | Ag900/Cu100<br>Plata (Ag900) | Proof |
| | | $ 2 | Cuproníquel<br>Cu75/Ni25 | Circ. |

e. 1/9 Nº 289.946 v. 1/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2975 - 24/08/99 - Ref. Circular CONAU 1 - 317. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 26/08/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 31-07-99 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 1/9 Nº 289.947 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Resolución Nº 439/99**

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 250.280/91 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma AVIGDOR SOCIEDAD ANONIMA, se le otorgaron los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de San Luis Nº 1928 del 20 de agosto de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la preparación e industrialización de cueros y similares, a radicarse en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Que las investigaciones presumariales producidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSTIIVA, entonces dependiente de la EX-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA constataron el incumplimiento total del proyecto promocional aprobado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1928/87.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que ordenada la Instrucción del Sumario se corre vista a la denunciada por el término previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada solicita se archiven las actuaciones en razón de haber comunicado oportunamente ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de ex-SUBSECRETARIA

DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, no tener obras realizadas, con lo cual desistió del proyecto, argumentando de esa manera haber cumplido con su deber formal de informar.

Que el beneficiario de la promoción no puede unilateralmente alterar el régimen jurídico sino que requiere que el pedido de desistimiento sea hecho ante la autoridad competente que otorgó el beneficio y la aceptación total o parcial de la propuesta del beneficiario, por lo que el argumento esgrimido por la imputada puede acogerse como atenuante pero no como eximente de total responsabilidad.

Que de las constancias obrantes en autos resulta que la sumariada no cumplió con la presentación prevista en el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989.

Que frente al Decreto Nº 2054 del 11 de noviembre de 1992 la firma no formalizó su permanencia en el Sistema Nacional de Promoción Industrial —Título I—, ni consta en el listado de empresas que optaron por la desvinculación —Título II—.

Que en consecuencia corresponde en razón del incumplimiento total del proyecto aplicar a la sumariada las sanciones previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991 que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 63.688,10), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y del Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2 º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma AVIGDOR SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1928 del 20 de agosto de 1987— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma AVIGDOR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 63.688,10), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma AVIGDOR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 1/9 Nº 284.552 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 435/99**

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-001461/8 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de realizarse la Trigésima Quinta Ronda Licitatoria del denominado PLAN ARGENTINA DE EXPLORACION, la empresa DOMAIN ARGENTINA S.A. presentó ofertas por las Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA VI A/B) y CA-4 LAGUNA GRANDE (CUENCA AUSTRAL 4).

Que en tal circunstancia y en cumplimiento del Pliego de Condiciones, se presentaron las correspondientes garantías de mantenimiento de oferta, en esta caso constituidas por pólizas de seguro de caución.

Que constatados los términos de dichas pólizas y operado el vencimiento de las mismas en relación a las obligaciones del oferente en cuanto al mantenimiento de las condiciones de su oferta, se requirió de la empresa en cuestión la renovación de las mismas a fin de asegurar la prosecución de las tramitaciones, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación.

Que la empresa DOMAIN ARGENTINA SA.. informó su decisión de no renovar las garantías de mantenimiento de oferta en virtud del tiempo transcurrido desde la presentación de la misma y no haberse dictado la decisión administrativa correspondiente, y por los cambios de índole económicos ocurridos de la presentación de la oferta al día de la fecha.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde dejar sin efecto la adjudicación de las áreas mencionadas, las que deberán ser incluidas en el próximo llamado a licitación, conforme al cronograma previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1992 y su modificatorio Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, otorgan facultades para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la adjudicación de las Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA VI A/B Y CA-4 LAGUNA GRANDE (CUENCA AUSTRAL 4), efectuada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 278 de fecha 29 de junio de 1998, en el marco del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 en su Trigésima Quinta Ronda Licitatoria.

ARTICULO 2º — Establécese que las Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA VI A/B y CA-4 LAGUNA GRANDE (CUENCA AUSTRAL 4), deberán ser incluidas en las Rondas Licitatorias del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92.

ARTICULO 3º — Notifíquese de lo actuado a la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

e. 1/9 Nº 289.555 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 557/99**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.**

Bs. As., 25/8/99

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes María Julia AGUIRRE (LEGAJO Nº 36.895/44 D.N.I. Nº 16.875.769), Ana Cristina ALBANO (Legajo Nº 90.989/79, D.N.I. Nº 6.161.609), César René ALBARRACIN (Legajo Nº 36.906/65, D.N.I. Nº 20.172.957), Ana Carolina BENITEZ (Legajo Nº 37.070/88, D.N.I. Nº 21.973.238), Nelson Leonardo DUBERTI (Legajo Nº 34.478/19, D.N.I. Nº 21.501.557), Lidia Elisabet FIRPO (Legajo Nº 90.343/09, D.N.I. Nº 6.052.253), Andrés Augusto GINESTET (Legajo Nº 31.884/68, D.N.I. Nº 12.707.180), Hugo Ramón LEON (Legajo Nº 37.948/43, D.N.I. Nº 16.243.597), Damián Osmar MADONIA (Legajo Nº 38.021/56, D.N.I. Nº 20.526.989), Norma Beatriz NATARIO (Legajo Nº 90.642/25, L.C. Nº 6.052.142) y Gastón Gerardo PEDEFLOUS (Legajo Nº 31.115/74, D.N.I. Nº 18.581.716).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/9 Nº 289.816 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días al ex-agente Arturo SORIA GALVARRO, para que dentro de dicho término se presente, a fin de notificarse del pronunciamiento efectuado mediante Disposición Nº 267/99 (SGRH), en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5025, Capital Federal. Firmado: ISABEL VIDAL, Jefe (Int.) Sección “I” División Control de Asistencia y Desempeño.

e. 1/9 Nº 289.952 v. 3/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Ultimo Párrafo**

ANEXO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 HASTA 29/02/2000

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. | DENOM.DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-66409755-5 | SACKMANN FERNANDO AFTALION ENRIQUE MALLEA JORGE Y OTROS | 0 | 55% | PESCETTO RAFAEL HUGO | JEFE (INT.) D.AZUL | 103 | DISTRITO AZUL |
| 30-50956926-2 | ROBERTO BARCELONA E HIJOS | 0 | 100% | PESCETTO RAFAEL HUGO | JEFE (INT.) D.AZUL | 103 | DISTRITO AZUL |
| 30-50878651-0 | BELAUZARAN SA | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 20-16730015-5 | STARC, ANDRES GERARDO | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 30-68149213-1 | ESTANCIA ALELUYA SA | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 20-05390332-1 | LOPEZ JOSE ANGEL | 0 | 91.42 | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 30-69144767-3 | LOS VIEJOS SUEÑOS SRL | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 27-12970765-3 | USANDIZAGA, MARIA DEL ROS. | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 30-64977623-3 | EBARLIN ESTEBAN Y LOREAL A. | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 30-60118079-7 | LOMENDIA SA | 0 | 100% | TERESA HABERLE | JEFE AG.TANDIL | 140 | AGENCIA TANDIL |
| 30-66636333-3 | LETERNEAU DANIEL Y MARTINEZ RICARDO | 0 | 100% | CLAUDIA MARTINEZ | JEFA INT D.NECOCHEA | 130 | DISTRITO NECOCHEA |
| 30-69733758-6 | SUCESORES DE UMBERTO JOSE POMPOZZI | 0 | 100% | CLAUDIA MARTINEZ | JEFA INT D.NECOCHEA | 130 | DISTRITO NECOCHEA |
| 30-66641711-5 | TITAFERRANTE NICOLAS Y ANDRES | 0 | 100% | CLAUDIA MARTINEZ | JEFA INT D.NECOCHEA | 130 | DISTRITO NECOCHEA |
| 30-61881530-3 | TRISTAN FRANCISCO Y TRIPIANA ANTONIO | 0 | 100% | CLAUDIA MARTINEZ | JEFA INT D.NECOCHEA | 130 | DISTRITO NECOCHEA |

ANEXO II

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. | DENOM.DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-61483620-9 | QUATTRINI ATILIO E HIJOS | 0 | 65.03 | Gaya Olga D. | Jefe Distrito | 143 | DTO.25 DE MAYO |

NOMINA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. | DENOM.DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-69262340-8 | LACAR FISH S.A. | 0 | 100 | C.P. J. DE LA ORDEN | JEFE INTERINO | 127 | REG.MAR DEL PLATA |

ANEXO III

**Resolución General Nº 17 Art. 12, Ultimo Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. | DENOM.DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-68120597-3 | EL CARDAL S.A. | 1 | 100 | TAPIA, Mirta | A/C Región B-Bca. | 104 | B. BCA. |
| 30-68805117-3 | ARGENSOJA S.A. | 1 | 7.38 | TAPIA, Mirta | A/C Región B-Bca. | 104 | B. BCA. |
| 33-62052670-9 | FOSSATI, Luis M. Y Marcelo A. | 1 | 100 | TAPIA, Mirta | A/C Región B-Bca. | 104 | B. BCA. |
| 30-69037829-5 | Cape Food Ingredients Argentina SA | 0 | 100% | Juan A. Candina | JEFE REGION | 16 | REGION 8 |

C. P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 1/9 Nº 290.203 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/09/1999 HASTA EL 29/02/2000

| CUIT N° | Denom./Razón Social | Est. | Por | Juez Adm. | Cargo | cd | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20075202394 | Petrik Jorge | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 23080055439 | Jadik, Roberto | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20083019639 | Hemadi, Omar | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20079104907 | Erceg, Edelmiro | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20075278633 | Kibich, Simón | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20074473874 | Koutulevich, Andrés | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20121204658 | Dopslaff, Oscar | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20121201225 | Dopslaff, Hugo | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20074458514 | Colu, Cristóbal | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20041726866 | Slipanski, León | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20132732400 | Gonzalez, Rubén | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20075190795 | Sydorczuk, Miguel | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20169360872 | Szmitowski, Alberto J. | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 33648937879 | Coop.Hnos. S.H. | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 30696752016 | Bauwolle SA | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 30581983596 | Algodonera CICA SA | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20076238678 | Mellinger, José | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20075283009 | Stancheff, Constantino | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20217252068 | Stancheff, Constantino (h) | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 20122464920 | Iker, Juan Andrés | 0 | 100 | Pereyra, R | Jefe Distrito | 401 | D. Saenz Peña |
| 30688833554 | Battistino N. y Leverato A. | 0 | 100 | Cassini, E | Jefe Agencia | 280 | Ag.S.Fransico |
| 30567547538 | Fraire René y Clorinda G. De | 0 | 100 | Cassini, E | Jefe Agencia | 280 | Ag.S.Fransico |
| 20107387812 | Armando A. Juan | 0 | 100 | Cassini, E | Jefe Agencia | 280 | Ag.S.Fransico |

ANEXO II

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

| CUIT N° | Denom./Razón Social | Est. | Por | Juez Adm. | Cargo | cd | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30595390326 | Cotam Coop.Tambera Ltda. | 0 | 100 | Gaumet, M. | a/c D.Fisc.Int. | 279 | Reg. Rio IV |

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

| CUIT N° | Denom./Razón Social | Est. | Por | Juez Adm. | Cargo | cd | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30701044998 | Weatherford Global Compre. | 0 | 100 | Martinez, G. | Jef.Int. Distrito | 275 | Dist. Hernando |

ANEXO III

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

| CUIT N° | Denom./Razón Social | Est. | Por | Juez Adm. | Cargo | cd | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30616695831 | Grosso Oscar, Grosso M. Y | 0 | 100 | Martinez G. | Jef. Int. Distr. | 275 | Dto. Hernando |
| 20118290691 | Pasquali Daniel A. | 0 | 100 | Martinez G. | Jef. Int. Distr. | 275 | Dto. Hernando |
| 20065984351 | Peccoud, René Juan | 0 | 100 | Martinez G. | Jef. Int. Distr. | 275 | Dto. Hernando |
| 30679832782 | T.P.I. ARGENTINA SA | 0 | 100 | Pantin, Carlos | Jefe Región | 631 | Ag.1 Mendoza |

FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 1/9 Nº 290.245 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS - RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO.

ANEXO III

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-57350998-2 | WILLMOR S.A. |
| 30-51723776-7 | SINTORGAN S.A.C.I. y F. |

e. 1/9 Nº 290.215 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.**

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20-07720675-3 | COLANGELO HORACIO HECTOR | 0 | 100 | FERNANDEZ S. | JEFE REGION 7 | 005 | AGENCIA Nº 5 |
| 30-68839716-9 | NETPRO S.A | 0 | 61 | FERNANDEZ S. | JEFE REGION 7 | 008 | AGENCIA Nº 8 |
| 30-69894952-6 | SILMEX S.A. | 0 | 100 | GUTERMAN DIANA | JEFE REGION 10 | 009 | AGENCIA Nº 9 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 1/9 Nº 290.244 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 AL 29/02/2000

ANEXO I

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD.DEP. | DENOM.DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27-03992710-7 | ROBERTS, ISABEL ANA | 0 | 100 | Cont. Púb. Adriana Raggi | Directora | 20 | Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales |

C. P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/9 Nº 290.210 v. 1/9/99

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6569**

En la edición del 24 de agosto de 1999, donde se publicó la citada Comunicación como Aviso Oficial, se consignaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO II — NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY Nº 21.526 ART. 13) AL 30-6-99

**DONDE DICE:** FRANCIA COMPAGNIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENE
BANQUE NATIONALE DE PARIS
BAQUE PARIBAS

**DEBE DECIR:** FRANCIA COMPAGNIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENE
BANQUE NATIONALE DE PARIS
BANQUE PARIBAS

En la ANEXO III — NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 18.924 AL 30-6-99

**DONDE DICE:**

TRANSCAMBIO S.A.
AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.

**DEBE DECIR:**

TRANSCAMBIO S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.

e. 1/9 Nº 288.989 v. 1/9/99

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2967**

En la edición del 24 de agosto de 1999, en la que se publicó la mencionada Comunicación, en el cuadro denominado "Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez", se deslizó el siguiente error de imprenta:

| | TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| **DONDE DICE:** | 1. | 1.3.8. | | "A" 2953 | único | 3. | | Según punto 4. de la Com. "B" 6566 |
| **DEBE DECIR:** | 1. | 1.3.8. | | "A" 2953 | | 3. | | Según punto 4. de la Com. "B" 6566 |

e. 1/9 Nº 288.988 v. 1/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" C.A.)

Bdo. de Yrigoyen, 20/8/99

Por desconocerse el domicilio de Pedro SEEWAL (D.N.I. Nº 13.144.888), se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba en el Sumario SA82-061/99 por infracción al Art. 947 C.A., bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 1/9 Nº 289.909 v. 1/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" C.A.)

Bdo. de Yrigoyen, 24/8/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les notifica que en caso de haber entre la mercadería, artículos perecederos o cualquier otra mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco 95) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Con el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.).

| CAUSANTE | SA82 Nº | INF. ART. | MULTA MINIMA$ |
|---|---|---|---|
| MACEDO RAMON MARIO | 070/99 | 947 CA | —————— |
| RODRIGUEZ ANTONIO SERGIO | 075/99 | 985 CA | 601,39 |

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 1/9 Nº 289.915 v. 1/9/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Martín Pablo Donaire (Tº 227 Fº 4) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.319 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 27 de agosto de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/9 Nº 938 v. 1/9/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Marta Murat (Tº 153 Fº 98), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el Expediente nº 16.753 de este Tribunal, Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 27 de agosto de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/9 Nº 939 v. 1/9/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Elizabeth Sandra Demaio (Tº 180 Fº 51) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el Expediente Nº 17.273 de este Tribunal, Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 27 de agosto de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/9 Nº 943 v. 1/9/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Omar Rubén Cei (Tº 172 Fº 16º) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.989 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 27 de agosto de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/9 Nº 944 v. 1/9/99

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 452/99**

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 2089-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

| LOCUTOR NACIONAL | Nº DOCUMENTO | Nº HABILITACION |
|---|---|---|
| María del Mar CASTIGLIONI | DNI 26.727.403 | 5714 |
| Francisco Carlos de la ROSA | DNI 21.613.785 | 5715 |
| Claudio Cristian SOLER | DNI 22.360.949 | 5716 |
| Rodrigo Carlos SABIO | DNI 20.040.332 | 5717 |
| Javier Alberto Antonio PERRONE | DNI 23.954.673 | 5718 |
| Olga Daría MYROWYCZ | DNI 06.551.611 | 5719 |
| Ana Zunilda LEONELLI | DNI 14.257.674 | 5720 |
| Luciano Alfredo LOPEZ | DNI 23.971.105 | 5721 |
| Marcelo Esteban CAO | DNI 26.346.549 | 5722 |
| Lucía CARLUCCI | DNI 25.983.762 | 5723 |
| Ramón Osvaldo MOLINA | DNI 11.247.041 | 5724 |
| Carlos Jorge MUT | DNI 07.624.379 | 5725 |

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 27/8 y 30/8/99.

e. 31/8 Nº 289.651 v. 2/9/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES**

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

**Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:**
**Pago**: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
**Retiro:** SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

**Valor del Pliego:** Tres mil pesos ($ 3.000.-).

**Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:**
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

**Presentación de Solicitudes de Precalificación:**
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al Sr. Hugo Nelson Peretti en el Sumario Nº 2848, Expediente Nº 40545/96, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.306 v. 1/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Norberto P. Archaín y Alberto Doyle y a la señora María E. Archaín de Berzosa en el Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19107/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.307 v. 1/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 47 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 251.681/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 632/88—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALIMCA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/8 Nº 289.493 v. 1/9/99

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC**.

**CONTENIDO**: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24,1863. - Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1º de septiembre del corriente año. — Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. Area Recaudación, Gerencia Administración de Recursos Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 Nº 289.898 v. 2/9/99

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)